

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GERMÁN SOLÍS RODRÍGUEZ, por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 843/2022, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL EDREY MOLINA BENAVIDES en contra de GERMÁN SOLÍS RODRÍGUEZ, de quien demandó las siguientes prestaciones:

A) Que se declare por sentencia ejecutoriada, que se ha consumado en favor del hoy promovente, la usucapión respecto al inmueble identificado como:

TERRENO DENOMINADO QUEYAMIL UBICADO EN ZONA CONOCIDA COMO EL JARAL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO actualmente identificado como TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR NUMERO NUEVE BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que tiene asignada la clave catastral 008 18 430 360 00 0000 y cuya superficie, medidas y colindancias registrales son las siguientes:

Superficie total del área privativa: 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados).

AL NORTE EN 16.00 METROS CON PORFIRIO GONZALEZ GRANADOS;

AL SUR EN 16.00 METROS CON LUIS ALFONSO HERRERA RAMOS Y JUAN CARLOS HERRERA RAMOS;

AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, Y;

AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON SUCESION A BIENES DE ENCARNACION FLORES ORTIZ.

La anterior declaración, en virtud de haber poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la legislación sustantiva en la materia para el Estado de México; Demandando dicha usucapión para purgar los vicios de los actos por medio de los cuales se adquirió el inmueble en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 127 y 216 del reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta; resultando como causa generadora de la posesión que ostento, el documento traslativo de dominio (contrato de compraventa de fecha nueve de julio de dos mil dieciséis), documento que se anexa en original.

B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito reporta el inmueble, cuyos datos registrales se indican bajo el siguiente asiento: Folio Real Electrónico: 00000001. Inscrito a nombre de: GERMAN SOLIS RODRIGUEZ.

C) En virtud de lo anterior, en su lugar la inscripción a favor del hoy promovente de la Sentencia Definitiva que se dicte en este juicio, en el Instituto de la Función Registral de esta Entidad por haber operado a mi favor la usucapión del inmueble en cuestión; y que la sentencia referida me sirva como justo título de propiedad del inmueble materia de la litis y;

D) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio.

**HECHOS:**

1. Mediante operación de compraventa celebrada el nueve de julio de dos mil dieciséis, en el cual aparece como vendedor el señor GERMAN SOLIS RODRIGUEZ y como comprador RAFAEL EDREY MOLINA BENAVIDES, se llevo a cabo la transmisión de propiedad, posesión y dominio del bien inmueble señalado en dicho acto como TERRENO DENOMINADO "QUEYAMIL" UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO EL JARAL BARRIO DE SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como el ubicado en TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR NUMERO NUEVE BARRIO DE SAN JUAN, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

2. Desde la fecha del contrato, es decir del día nueve de julio del año dos mil dieciséis, el hoy promovente adquirió la posesión, dominio y propiedad del inmueble que se pretende usucapir.

3. Se expresa que es el inmueble objeto de reclamo, actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio bajo el folio real electrónico 00000001 a favor del demandado Germán Solís Rodríguez.

4. Desde el día nueve de julio de dos mil dieciséis el hoy promovente se encuentra en posesión del inmueble en contienda en concepto de propietario, de forma continua, ininterrumpida, pública, pacífica y de buena fe.

5. Derivado de la falta de un justo título de propiedad acudo a usucapir el inmueble materia de esta controversia.

6. Reitero como datos del inmueble que se pretenden usucapir los siguientes:

El inmueble a usucapir es: TERRENO DENOMINADO QUEYAMIL UBICADO EN ZONA CONOCIDA COMO EL JARAL BARRIO DE SAN JUAN MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como TERCERA CERRADA DE LAGO MAYOR NUMERO NUEVE BARRIO DE SAN JUAN, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que tiene asignada la clave catastral 008 18 430 360 00 0000 y cuya superficie, medidas y colindancias registrales son las siguientes: Superficie total de: 160.00 M2 (Ciento sesenta metros cuadrados).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar al demandado GERMÁN SOLÍS RODRÍGUEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte, en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaria fijar en la puerta de éste Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro y ocho de octubre de dos mil veinticuatro.-  
Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3035.-13, 25 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1277/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ERIKA JAZMÍN GARCÍA GAENZA en calidad de apoderado legal de FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V., en contra del **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO., FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., NOTARIO PÚBLICO NUMERO 171 DE LA CIUDAD DE MÉXICO., INMOBILIARIA E.M., S.A. DE C.V.**, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a **INMOBILIARIA E.M., S.A. DE C.V., por medio de edictos**, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** 1.- La declaración judicial de que la superficie, así como las medidas y colindancias reales de cada una de las dos fracciones conformantes del predio de terreno denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, no son coincidentes con la descripción del título de propiedad, como se narra en los hechos correspondientes. 2.- En consecuencia, se realice la declaración de mérito en la que se rectifiquen **los límites o las medidas y colindancias y, como consecuencia, la superficie** de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con lo determinado por la pericial en materia topográfica que se desahogue durante el presente juicio. 4.- En caso de que exista una rectificación a las medidas y colindancias de los linderos y, en consecuencia, a la superficie de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, se ordene la modificación al título de propiedad de mi mandante, mediante la protocolización ante el Notario Público que designe mi mandante de la resolución judicial correspondiente en términos del artículo 78, fracciones I y VII del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y 108 de la Ley del Notariado del Estado de México., 5.- Se ordene al **Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México** en los folios reales **00074677 y 00074678**, la corrección de los linderos (medidas y colindancias) y las superficies reales de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 6.- En atención al principio de congruencia, se realice la corrección y/o actualización ante el Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través del Catastro Municipal y/o la Tesorería Municipal y/o la Dirección de Desarrollo Urbano, de los Datos del Inmueble del Registro Alfanumérico del Padrón Catastral, en caso de que varíen los linderos y/o superficie de cada una de las dos fracciones conformantes del predio denominado como "La Casa de Telotlaxcale, también identificado como la Casa de Teltlaxcale y/o La Casa de Yelotlaxcale", actualmente Calle Parque Vial Ayuntamiento números 155 (ciento cincuenta y cinco) y 157 (ciento cincuenta y siete), Colonia Centro Industrial Tlalnepantla, C.P. 54030, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmuebles que se encuentran identificados con las claves catastrales **092-01-191-09-00-0000 y 092-01-191-10-00-0000**.

**HECHOS.- 1.-** En julio de 2016, **FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V.** inició negociaciones con **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, para adquirir "DOS FRACCIONES del predio denominado **"LA CASA DE YELOTLAXCALE"**, mismos que catastralmente formaban **UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, (actualmente Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), MUNICIPIO**

**DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, **ESTADO DE MÉXICO**. Durante las negociaciones nos fue informado por **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, que las "DOS FRACCIONES del predio denominado "LA CASA DE YELOTLAXCALE", mismos que catastralmente formaban UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de FILIBERTO GÓMEZ, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, (actualmente Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, **ESTADO DE MÉXICO**" tenían una superficie total aproximada de 11,900 m2 (once mil novecientos metros cuadrados), por lo que la superficie real del inmueble no era coincidente con el título de propiedad, señalando que ello se podría deber a las afectaciones derivadas de la construcción de calles y avenidas, así como al derecho de vía del ferrocarril. No obstante, al momento de solicitar la formalización del contrato de compraventa al Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, manifestó que no estaba en posibilidad de modificar la descripción de los inmuebles, ni nos permitió celebrar la compraventa ad-corpus. Aunado a los demás elementos de prueba, el presente hecho consta a los señores **IGNACIO TÉLLEZ CERÓN** y **VÍCTOR MANUEL PATATUCHI MARÍN**, a quienes mi mandante se obliga a presentar en el lugar, fecha y hora en que tenga verificativo la audiencia señalada por su Señoría, **2.-** Así, mediante escritura **35,788** de fecha **20 de diciembre de 2017**, otorgada ante la fe del Notario Público número 171 de la Ciudad de México, el Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, documento que se exhibe como **Anexo 2, FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO, S.A. DE C.V.**, adquirió de **INMOBILIARIA EM, S.A. DE C.V.**, mediante contrato de compraventa, "DOS FRACCIONES del predio denominado "LA CASA DE YELOTLAXCALE", mismos que catastralmente formaban UN SOLO INMUEBLE ubicado en la Calle de **FILIBERTO GÓMEZ**, marcada con el número veintitrés ahora VEINTICINCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, código postal cincuenta y cuatro mil treinta, **ESTADO DE MÉXICO**, aunque registralmente se identifiquen como dos inmuebles...", actualmente identificados como "Calle PARQUE VIAL AYUNTAMIENTO, números 155 y 157, colonia CENTRO INDUSTRIAL TLALNEPANTLA". Así, de la escritura en mención se transcribe lo siguiente: "...INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO-----35,788, En la CIUDAD DE MÉXICO, el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete, yo, el Licenciado **JUAN JOSÉ A. BARRAGÁN ABASCAL**, titular de la Notaría número **CIENTO SETENTA Y UNO** de esta Capital, hago constar el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que otorgan de una parte, como **vendedora**, la sociedad denominada "**INMOBILIARIA EM**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes "INMOBILIARIA EM", **SOCIEDAD ANÓNIMA**), ..., y de otra parte, como **compradora**, la sociedad denominada "**FÁBRICA DE HARINAS ELIZONDO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ..., lo anterior de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; ocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3304.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ LÓPEZ ACO.** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1002/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELENA CRUZ LARA, en contra de JOSÉ LÓPEZ ACO., se dictó auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: I).**- La declaración judicial de que ha operado la USUCAPION a mi favor sobre al inmueble registralmente denominado como la Casa marcada con el número oficial cincuenta y cuatro (54) del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Tercera Sección, actualmente conocida como Colonia Ciudad Azteca, Ubicado en la Calle Azcapotzalco, Manzana cuatrocientos cuarenta y dos (442), Lote veinte (20), Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte en diecisiete punto cincuenta metros, con lote 19, al sur diecisiete punto cincuenta metros con lote 21, al oriente en siete metros con lote 66 y al poniente en siete metros con calle Azcapotzalco y con una superficie total de ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados (122.50) metros cuadrados. **II).**- Como consecuencia, la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **III).**- El pago de gastos y costas que genere este Juicio. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.-** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que desde hace poco más de diecisiete años se encuentra en posesión con el carácter de dueña del inmueble referido. **2.-** En fecha 10 de marzo del año 2006, la parte actora adquirió mediante contrato de compra venta del señor José López Aco, el inmueble referido en líneas que anteceden. **3.-** El inmueble materia del procedimiento, mismo que se encuentra descrito, se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de José López Aco. **4.-** El predio a usucapir cuenta con recibos de pago de impuesto predial del año 2023, 2003, 2004 y 2013 al 2018, en un solo recibo oficial. **5.-** En la cláusula cuarta del contrato base, se pactó que el demandado y su esposa otorgaron el poder notarial con amplias facultades, incluso de dominio, por parte del señor José López Aco a la actora, mismo que actualmente no se encuentra vigente. **6.-** Desde la fecha de la compra venta aludida, el actor tiene la posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les constan a sus vecinos. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los CC. Laura López Vargas y Alfredo Hernández Avalos. Así mismo, **OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, **JOSÉ LOPEZ ACO**, deberá presentarse por conducto de quien sus derechos le represente y dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"**, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los catorce días de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince de octubre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

3308.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 186/2017 relativo al Juicio de Reconocimiento de Hijo promovido por ANGÉLICA MARÍA VÁZQUEZ PEDRAZA en contra de ERICK MUNGUÍA ZEPEDA la Juez Séptimo Familiar de Toluca, dictó auto en el que ordena publicar edictos y hace del conocimiento que ERICK MUNGUÍA ZEPEDA actualmente adeuda la cantidad de \$32,711.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.) por concepto de Pensiones Vencidas y No Pagadas del mes de diciembre de dos mil veintitrés al mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

**H E C H O S**

1.- A partir del cinco del mes de febrero del dos mil veintitrés y hasta el mes de septiembre de dos mil veinticuatro, el demandado, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimentaria para con nuestro menor hijo, lo que resulta un monto total de \$32,711.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 64/100 M.N.), correspondiente a pensión alimenticia provisional, considerando que no se ha fijado pensión definitiva.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, a efecto de dar vista al demandado ERICK MUNGUÍA ZEPEDA, mismo que dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación, deberá comparecer al local de este Juzgado a deducir sus derechos. Se expiden en Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3312.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el Expediente 785/2023 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por ANAYELI RODRIGUEZ RIVAS en su carácter de apoderada legal de BANCOPPEL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de CONFECCIONES INTERNACIONALES MARJOS S.A. DE C.V. y de ARMANDO MARIN MELO, la actora demandó; las siguientes prestaciones: A. El pago de la cantidad de \$14'135,895.57 pesos (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), por concepto de suerte principal, que se conforma por el saldo del capital exigible al 04 de julio de 2023, más las amortizaciones de capital vencidas y no pagadas del 30 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023, derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 12 de octubre de 2022. B) El pago de la cantidad de \$1'069,761.42 pesos (UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados, vencidos y no pagados sobre la suerte principal, contados a partir del 30 de diciembre de 2022 al 04 de julio de 2023, en términos del estado de cuenta certificado de fecha 04 de julio de 2023, que se acompaña a la presente demanda como ANEXO SEIS, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia, C) El pago de la cantidad de \$24,162.70 pesos (VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados, vencidos y no pagados sobre la suerte principal, contados a partir del 06 de enero de 2023 al 04 de julio de 2023, en términos del estado de cuenta certificado de fecha 04 de julio de 2023, que se acompaña a la presente demanda como ANEXO SEIS, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales se liquidarán y cuantificarán en ejecución de sentencia. D) El pago de gastos y costas que se ocasionen por el trámite de este juicio en todas sus instancias, incluyendo el juicio de amparo.

Basándose en los siguientes hechos: Mediante escritura pública 109,776 de fecha 06 de febrero de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 de la Ciudad de México, se hicieron constar los siguientes actos:

a. La Cancelación de Hipotecas que otorgó Banco Santander México, S.A., IBM, Grupo Financiero Santander a favor de Armando Marín Melo. b. El Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre Bancoppel y Confecciones Internacionales Marjos S.A. de C.V.. c. El Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente celebrado entre Bancoppel y Marjos, d. Las Garantías Hipotecarias en Primer y Segundo Lugar que otorgaron Armando Marín Melo, (lo sucesivo se le denominará "Garante Hipotecario") en favor de Bancoppel. e. La Obligación Solidaria que otorgó Armando Marín Melo.

3. En el capítulo de Antecedentes de dicha escritura, se señaló que por escrituras 62,190, 62,191 y 62,192, de fechas 17 de diciembre de 2003, el señor Armando Marín Melo, adquirió los siguientes inmuebles: a. Lote 7 manzana II, condominio 27 del conjunto urbano "Puerta del Carmen", del predio "El Pedregal", ubicado en km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Capulhuac, Edomex, b. Lote 8 de la manzana II, condominio 27, conjunto urbano "Puerta del Carmen", predio "El Pedregal", ubicado en el km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Municipio de Capulhuac, Edomex, c. Lote 9 de la manzana II, del condominio 27 del conjunto urbano "Puerta del Carmen", del predio "El Pedregal", ubicado en el km 7 de la carretera Ocoyoacac-Santiago Tianguistenco, Capulhuac, Edomex.

En la Cláusula Primera, del Capítulo Segundo denominado Apertura de Crédito Simple, de la escritura pública 109,776, se hizo constar que Bancoppel otorgó a favor de Marjos un Crédito Simple con Garantía Hipotecaria hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 pesos.

En la Cláusula Tercera de la escritura pública 109,776, pactaron que el plazo de duración del contrato sería de 60 meses contados a partir de la fecha de firma del mismo.

En la Cláusula Cuarta de la escritura pública 109,776, pactaron que Marjos podría disponer hasta por la cantidad de: I) El importe total del adeudo del crédito referido en el antecedente cuarto del contrato o II) El importe que cubra la proporción referida en la cláusula Séptima del Capítulo Cuarto del Contrato.

En la Cláusula Quinta de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel el importe total de cada una de las disposiciones que se realizaran al amparo del crédito otorgado mediante pagos mensuales y consecutivos.

En la Cláusula Sexta de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo.

En la Cláusula Séptima de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel una comisión por la estructuración del crédito de 1.0% sobre el monto del crédito materia del contrato, más el correspondiente IVA.

En la Cláusula Primera del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Bancoppel otorgó a Marjos una línea de crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 pesos.

En la Cláusula Segunda del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a destinar el importe del crédito concedido para capital de trabajo.

En la Cláusula Tercera del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, pactaron que el contrato tendrá una vigencia de 36 meses contados a partir de la fecha de firma. En la Cláusula Sexta del Capítulo Tercero de la escritura pública 109,776, Marjos se obligó a pagar a Bancoppel intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto.

En la Cláusula Tercera del Capítulo Cuarto de la escritura pública 109,776, pactaron que en caso de que Marjos incurriese en mora, pagaría intereses moratorios sobre el capital vencido.

En la Cláusula Séptima del Capítulo Cuarto de la escritura pública 109,776 Armando Marín Melo, garantizó al banco (a) El cumplimiento de las obligaciones a cargo de Marjos hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 pesos; (b) El cumplimiento de las obligaciones a cargo de la acreditada establecidas en el capítulo tercero hasta por \$5'000,000.00 pesos, con las hipotecas sobre los inmuebles objeto de la escritura. Ambas hipotecas se constituyeron a favor de Bancoppel sobre los inmuebles. El valor comercial de los inmuebles otorgados en garantía, debían guardar una proporción mínima de 1.4 veces a 1 respecto del adeudo total del monto de los créditos, más sus accesorios legales.

Mediante escritura pública 58,913, Bancoppel, en su carácter de Acreditante, celebró Contrato de Apertura de Crédito Simple con Marjos, en su calidad de Acreditada, representada por Armando Marín Melo.

En la Cláusula Primera del referido Contrato, mi representada otorgó a favor de la acreditada un crédito bajo la forma de Crédito Simple hasta por \$14'316,107.84.

En la Cláusula Segunda del contrato, las partes pactaron que Marjos podría hacer uso del crédito abierto en uno o varios actos.

30. En la Cláusula Tercera del Contrato de referencia, la Acreditada se obligó a destinar el importe del crédito para la renovación de la deuda, cuyos saldos de capital vigente y vencida sumaban al 12 de octubre de 2022 la cantidad de \$14'316,107.84 pesos.

En la Cláusula Cuarta del referido contrato, las partes pactaron que el plazo de duración del Contrato sería de 60 meses a partir de la fecha de firma, para concluir el 12 de octubre de 2027.

En la Cláusula Quinta del Contrato, la Acreditada se obligó a pagar a Bancoppel, sin necesidad de requerimiento o previo aviso alguno (a) Pagaría a Bancoppel el principal de la cantidad dispuesta al amparo del contrato, mediante pagos mensuales y consecutivos, (b) La acreditada realizaría pagos mensuales de los intereses los días 30 de cada mes calculados de conformidad con la cláusula sexta.

En la Cláusula Sexta del Contrato, la Acreditada se obligó a pagar mensualmente intereses ordinarios sobre saldos insolutos.

En la Cláusula Séptima del referido contrato, la Acreditada se obligó, a que la cantidad no pagada causaría intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta. En la Cláusula Décima Cuarta del referido contrato, Armando Marín Melo, se constituyó como Obligado solidario de la Acreditada y manifestó su expreso consentimiento con el contrato, obligándose a responder absoluta, solidaria e incondicionalmente del pago total y puntual de todas las obligaciones que le derivasen a la Acreditada frente a mi representada.

En la Cláusula Décima Quinta del referido contrato, pactaron que en garantía de las obligaciones a cargo de la Acreditada, el señor Armando Marín Melo, por su propio derecho constituyó (i) Hipotecas expresas en tercer lugar y grado sobre los inmuebles de su propiedad.

Dichos inmuebles habían sido hipotecados en favor de mi representada en primero y segundo lugar en la escritura pública 109,776.

En la Cláusula Décima Sexta del referido contrato las partes pactaron que las garantías hipotecarias se sujetarían a las siguientes reglas: (a) El garante hipotecario no podría enajenar, gravar; (b) El valor comercial de los inmuebles deberían guardar durante la vigencia del contrato una proporción de 1.4 veces a 1, respecto del saldo insoluto del crédito; (c) La Acreditada y el Garante Hipotecario darían aviso inmediatamente a Bancoppel de cualquier daño o menoscabo.

El 04 de julio de 2023, el Contador de mi representada certificó que Marjos y Armando Marín Melo adeudaban a mi representada a esa fecha la cantidad de \$14'135,895.57 pesos, por concepto de suerte principal; la cantidad de \$1'069,761.42 pesos, por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados del 30 de diciembre de 2022 al 04 de julio de 2023 y la cantidad de \$24,162.70 pesos, por concepto de intereses moratorios vencidos del 06 de enero de 2023 al 03 de julio de 2023.

De acuerdo a lo anterior, se demuestra que los demandados tienen un adeudo vencido con mi representada por la cantidad de \$15'229,819.69 pesos, al 04 de julio de 2023, más intereses ordinarios y moratorios que se vayan generando.

Por lo que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días contestaran la demanda instaurada en su contra; sin embargo toda vez que no fue posible emplazar en forma personal a por conducto del actuario adscrito y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante auto del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordeno emplazar a la parte demandada, por este medio (edictos), mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a CONFECCIONES INTERNACIONALES MARJOS, S.A. DE C.V. en su calidad de acreditada y de ARMANDO MARIN MELO en su calidad de Garante Hipotecario, que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo el Secretario fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Tianguistenco, México a 30 de octubre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

3318.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: ANTONIO MEDRANO MOYA.

En el expediente 1180/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD), promovido por SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA también conocida como SUSANA RAMÍREZ DE JIMÉNEZ o SUSANA RAMÍREZ RUIZ ESPARZA DE JIMÉNEZ y MARIO ARTURO JIMÉNEZ ROMERO, en contra de ANTONIO MEDRANO MOYA Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones:

A.- La declaración judicial de nulidad del acto jurídico del contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 2021, que con el carácter de supuesta apoderada para actos de dominio y de supuesto comprador, celebraron respecto del lote de terreno marcado con el número dieciséis de la manzana XII (DOCE ROMANO), del fraccionamiento Las Arboledas, secciones quinta y sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano, Notario Público Interino de la Notaría Pública número 121 del Estado de México. C.- La declaración Judicial de la nulidad absoluta del acto jurídico consistente en el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante escritura 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público 136 del Estado de Chiapas Licenciado Alejandro Orantes Coello. D.- La declaración judicial de la nulidad absoluta de la escritura número 3,840 de fecha 20 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas, como consecuencia de la nulidad del poder general para pleitos y cobranzas, actos administrativos y actos de dominio de fecha 20 de mayo de 2020, limitado al lote de terreno marcado con el número 16 (dieciséis) de la manzana XII (DOCE ROMANO), Colonia Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Colonia Las Arboledas, C. P. 52957, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, consigna dicho instrumento público y porque el contenido del mismo carece del consentimiento de los suscritos. E.- La cancelación total de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la escritura pública número 24,734 de fecha 20 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 121 del Estado de México, Licenciado Francisco Arce Arellano, identificado con el Folio Real Electrónico número 230576 y clave catastral 1000547316000000. F.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, única y exclusivamente para el caso de oposición de las presentes prestaciones. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 23 de mayo de 1988, los suscritos con el carácter de compradores adquirimos de Bancomer, Sociedad Nacional de Crédito, como institución fiduciaria de "TEYCA", S.A., la propiedad del lote de terreno marcado con el número DIECISÉIS DE LA MANZANA XII (DOCE ROMANO), del Fraccionamiento Las Arboledas Secciones Quinta y Sexta, conocida comercialmente como Los Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, transmisión de propiedad que se hizo constar en la escritura pública número 56,474 de fecha 23 de mayo de 1988, pasada ante la fe del Notario Público número 129 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio Soto Borja, en la cual se acredita que somos los únicos y legítimos propietarios del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- En fecha 29 de enero de 2022, los suscritos al consultar el Portal Electrónico de la Tesorería Municipal, con la finalidad de cubrir la contribución anual del impuesto predial de nuestro inmueble, con forme al formato de liquidación de adeudo, nos percatamos que aparecía a nombre de ANTONIO MEDRANO MOYA como propietario. 3.- Los suscritos jamás hemos intervenido en la enajenación del inmueble antes mencionado ni tampoco hemos autorizado a persona alguna para que en nuestro nombre y representación efectuara la venta de nuestra propiedad, hechos que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de

mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

3325.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE MAYA MEJIA demanda a SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA bajo el expediente 26449/2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, a quienes demando el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACION DE HABERSE CONVERTIDO EN PROPIETARIA DEL INMUEBLE BASE DE LA CONTROVERSIA. B) LA INSCRIPCION A FAVOR DE LA SUSCRITA DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL JUICIO, sustentando su demanda en el contrato de fecha DIECIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, DEL HOY DEMANDADO SILVA ALCARAZ SANTOYO DE ZAMORA, LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE YA MENCIONADO.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS HABLES contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO. Se expide a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3326.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1364/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, en contra de RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, se les hace saber las siguientes prestaciones: A. Se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo de la obligación que contempla el Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria y por lo tanto surte efectos la hipótesis de la falta de pago señalada en la cláusula DÉCIMA QUINTA en su numeral 3.- (tres), consiguiente el hacerse efectivo y exigible la totalidad del saldo insoluto adeudado y sus accesorios; B) El pago de \$36,414,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito que se exhibe en copia certificada; C) El pago de \$122,983.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS tal y como se desprende en la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción, así como la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco; quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizarán en Ejecución de Sentencia; D) El pago de COMISIONES, según la cláusula SEXTA del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizará en Ejecución de Sentencia; E) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS, según la cláusula DÉCIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito con garantía hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizará en Ejecución de Sentencia; F) El pago de \$129,132.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, tal y como se desprende en la cláusula NOVENA del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción así como de la pericial en contabilidad emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco, quien tiene como cédula profesional número 1618493, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, cantidad que se actualizará en Ejecución de Sentencia; G) En términos de la cláusula DECIMA NOVENA, el Pago de las primas de Seguros, cantidades que serán cuantificadas en ejecución de Sentencia; H) En términos de la cláusula VEGESIMA SEGUNDA, el pago de gastos (de cobranza y otros) y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos, derechos e impuestos de la presente instancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales. En términos de la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito, el pago de la cantidad que resulten pagadas por el suscrito por concepto de adeudos de IMPUESTO PREDIAL, servicio de AGUA y servicio de LUZ que existan sobre el inmueble objeto de garantía Hipotecaria. Mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

HECHOS: I. Por escritura número 16,252 (dieciséis mil doscientos cincuenta y dos), volumen CCCLXXXV, Año 1991, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y uno, celebrada ante la fe del Licenciado José Víctor Reynoso Pablos. Notario Público número Uno del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida número ciento cuarenta y cuatro, del volumen ciento veintinueve, libro segundo, sección primera, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno; que contiene el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA, donde "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO", en lo sucesivo "EL BANCO", otorgó un crédito a favor de los C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, en su calidad de ACREDITADOS, adquirieron un crédito por la cantidad de \$36,414,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), el cual los ACREDITADOS se obligaron a disponer para la adquisición del bien INMUEBLE ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO"™ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. II. Derivado del instrumento señalado en el numeral anterior en su cláusula SEGUNDA, "EL BANCO", otorgó a los ACREDITADOS un crédito por la cantidad de \$36,414,000.00 (TREINTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA NACIONAL) actualmente \$36,414.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que no comprende intereses, comisiones y gastos, los cuales debían cubrir los ACREDITADOS, mismos que se obligaron a destinar para la adquisición del inmueble registralmente conocido como la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. III. En términos de la cláusula SEPTIMA, segundo párrafo, del CAPITULO DE APERTURA DE CREDITO se estipuló que el PLAZO para que los ACREDITADOS amortizaran el crédito sería por VEINTE AÑOS de pagos efectivos, de erogaciones mensuales consecutivas. IV. Según la cláusula QUINTA, en el CAPITULO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, LOS ACREDITADOS se obligaron a pagar un INTERÉS ORDINARIO sobre saldos insolutos diarios mensuales a la tasa de interés anual igual a la estimación del costo porcentual promedio de captación (CPP), que mensualmente da a conocer el Banco de México. Intereses que se calcularían y se calculan dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre trecientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada mes y por el promedio de saldos diarios a cargo de LOS ACREDITADOS durante el mes. V. De acuerdo con la cláusula NOVENA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, se dispuso que en caso de que LOS ACREDITADOS no cubrieran oportunamente alguna de sus obligaciones, pagarían a "EL BANCO", un INTERÉS MORATORIO a razón de una tasa de interés anual igual a la de una VEINTEABA PARTE de la tasa ordinaria del crédito aplicable durante el período de incumplimiento, sobre el saldo insoluto, por todo el tiempo que haya durado la mora. VI. LOS ACREDITADOS se obligaron en la cláusula DECIMA NOVENA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, a contratar y mantener en vigor un SEGURO de vida e incapacidad, total y permanente, por una suma equivalente al saldo insoluto del crédito, así como un seguro contra daños por una suma igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía. De igual forma LOS ACREDITADOS facultaron "EL BANCO", para que en caso de no renovar las pólizas de seguro o no realizar los pagos correspondientes, este último podrá contratar a nombre de los primeros un seguro con la aseguradora de su elección, así mismo realizar los pagos, mismos que le deberán ser reembolsados. Primas que LOS ACREDITADOS se obligaron a pagar por mensualidades vencidas. VII. En la cláusula DÉCIMA SEXTA del CAPITULO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, se celebró un contrato Accesorio de HIPOTECA, donde LOS ACREDITADOS, sin perjuicio de su obligación solidaria, HIPOTECARON EN PRIMER LUGAR en favor de "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, el bien INMUEBLE ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA SALTA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" DUBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. Por otro lado, en la Cláusula VIGESIMA CUARTA, del CONTRATO se estipuló como competencia que para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO, se someten expresamente a las Leyes y Tribunales competentes en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, del lugar de celebración de dicho contrato o la del lugar de ubicación del inmueble hipotecado, a elección de la parte actora. IX. LOS ACREDITADOS en la cláusula VIGESIMA PRIMERA, numeral 5.- (cinco), del CONTRATO, dispusieron como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el propio inmueble HIPOTECADO, es decir, el cual se encuentra ubicado en la CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUION "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocida como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA. X. Lo cierto es que a la fecha LOS ACREDITADOS no han cumplido con sus obligaciones de pago del crédito que me fue cedido en los términos establecidos en el testimonio de crédito y garantía hipotecaria que es base de mi acción, por lo que vengo ante esta autoridad, a exigir se cumpla con las obligaciones contraídas a favor de mi cedente y de las que el suscrito soy el nuevo propietario cesionario. XL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS. Por escritura número treinta y ocho mil quinientos seis, de fecha quince de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, Titular de la Notaría Pública número ciento sesenta y uno del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hizo constar el contrato de Cesión Onerosa de Créditos que otorgo "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION", (antes "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO), como Cedente y "RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como Cesionaria, a través de cual "EL CEDENTE cedió a "EL CESIONARIO", la titularidad, los derechos de cobro y demás derechos derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito, así como todos los derechos litigiosos derivados o en relación con los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XII. CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE COBRO, DERECHOS LITIGIOSOS Y DE ADJUDICACION. Mediante instrumento número treinta y dos mil cuatrocientos treinta, del volumen un mil trescientos cincuenta y uno, de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, otorgado ante el licenciado Ángel Gilberto



Adame López, Notario número Doscientos treinta y tres del Distrito Federal actualmente Ciudad de México, se hizo constar la formalización del contrato de cesión onerosa de derechos de cobro, derechos litigiosos y de adjudicación que celebró RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como "EL CEDENTE a favor "CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", como "EL CESIONARIO", en la que "EL CEDENTE" cedió a "EL CESIONARIO" la titularidad de los derechos de cobro y demás derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus/accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito y todo en cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos litigiosos derivados de o en relación con los procedimientos judiciales Iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XIII. CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, LITIGIOSOS Y/O ADJUDICATARIOS. Por escritura número sesenta y dos mil quinientos VEINTIOCHO, volumen un mil cuatrocientos veintiveintiocho, de fecha nueve de octubre del año dos mil quince, otorgada ante la Licenciada Liliانا Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México, se hizo constar Cesión de Derechos de Crédito, Litigiosos y/o Adjudicatarios, que otorgo la sociedad mercantil denominada CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como cesionaria de "RESOLUCION GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", esta a su vez cesionaria de "BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN LIQUIDACION" (antes "BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO"), como "EL CEDENTE" y de otra parte el señor JORGE ZULBARÁN REBOLLAR, como "EL CESIONARIO", mediante el cual "EL CEDENTE", cedió sin limitación y responsabilidad a "EL CESIONARIO", la titularidad de los derechos de cobro y demás derivados y relacionados con el crédito descrito en el hecho número uno del presente escrito, incluyendo sin limitación el derecho a cobrar la suerte principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios, todas y cada una de las garantías del crédito y todo en cuanto de hecho y por derecho les corresponda, así como los derechos litigiosos derivados de o en relación con los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad por "EL CEDENTE" para exigir el cumplimiento de los créditos de dicha cesión. XIV. CESION ACTORA. Mediante escritura pública número 12,503 (doce mil quinientos tres), volumen ordinario 258 (doscientos cincuenta y ocho), folio número 031 (cero treinta y uno), de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, celebrada ante la fe de la Licenciada Liliانا Castañeda Salinas, Notario Público número noventa y tres del Estado de México; se celebró EL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS, Y/O ADJUDICATARIOS, (en adelante como la CESIÓN), donde el señor JORGE ZULBARAN REBOLLAR, en su calidad de CEDENTE, cedió a favor del suscrito MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA, en mi calidad de CESIONARIO, de los derechos derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO E HIPOTECA, donde los C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, tienen la calidad de ACREDITADOS Y DEUDORES, y donde el inmueble ubicado en CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUIÓN "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-C, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, C.P. 54725, CUATITLÁN IZCALLI ESTADO MÉXICO, el cual constituye la GARANTIA HIPOTECARIA, XV. Es el caso que tal y como se señaló en párrafos anteriores los C. RICARDO TORIZ GONZALEZ, C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, como acreditados deudores (ahora DEMANDADOS) al entrar en mora y no cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los hechos que preceden, por lo que el suscrito con la personalidad que ostento, resulta procedente el reclamo de las prestaciones indicadas en el curso de cuenta. XVI. Por último, mediante, escritura 21,615, volumen ochocientos quince, ordinario, folios 12, de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós (2022), protocolizado ante la fe del Licenciado y Doctor en Derecho Procesal Franklin Libien Kaul, titular de la Notaría Pública número sesenta y ocho de la Ciudad de Toluca Lerdo, Estado de México, se llevó a cabo la Notificación de cambio de Acreedor y Requerimiento de Pago del CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS Y/O ADJUDICATARIOS a favor del suscrito, a los señores C.C. RAFAEL VILLAFRANCO FABILA Y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, en el domicilio ubicado CASA TIPO "B", DE INTERES SOCIAL NUMERO 96-C (NOVENTA Y SEIS GUIÓN "C"), IZQUIERDA, CONSTRUIDA EN EL LOTE 9 (NUEVE), DE LA MANZANA XXXII (TREINTA Y DOS ROMANO), UBICADA EN LA CALLE RANCHO LA LAGUNA, PLANTA ALTA, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como, CALLE RANCHO LA LAGUNA 96-0.

Por lo que proceda a emplazar a RAFAEL VILLAFRANCO FABILA y EDELMIRA SOTELO LINARES DE VILLAFRANCO, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

3327.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DAVID RUIZ GUTIERREZ, se le hace saber que:

Que en el expediente número 963/2023, relativo al juicio ordinario civil promovido por, CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, S.A. DE C.V., contra: NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 Y OTROS, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el caso como consta en actuaciones ERNESTO MACIAS MEANA, en carácter de apoderado legal de ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., personalidad que se acredita con instrumento notarial número 3,956, volumen 225, de fecha 8 de octubre de 2020; 2.- Se demanda la nulidad del acto contenido en el instrumento notarial 56,620, libro 2,366, folio 27,132, de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada en Pachuca de Soto,

Estado de Hidalgo, ante el NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8; 3.- Así mismo se da por señalado a DAVID RUIZ GUTIÉRREZ como tercer interesado en calidad de supuesto comprador; 4.- Se admite la demanda y se inicia el juicio ordinario civil con auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual, se ordena emplazar a los demandados y en carácter de tenedor del protocolo antes mencionado a DAVID RUIZ GUTIÉRREZ y que fuera del notario antes señalado, 5.- Con razón de fecha 28 de febrero de 2024 de la actuario adscrita al Juzgado Octavo Civil, no se da por emplazado el C. DAVID RUIZ GUTIÉRREZ ya que se menciona que en domicilio señalado no vive nadie; 6.- Con auto 01 de abril del 2024, se ordena girar oficios para la búsqueda y localización de domicilio, al ser negativa la búsqueda de las dependencias se acuerda favorable el emplazamiento por medio de edictos. HECHOS: 1.- La representada es una sociedad anónima de capital variable, constituida según escritura número 9,721 de fecha 30 de noviembre de 1973 ante la fe del licenciado MIGUEL GONTRAN RODRÍGUEZ, en ese entonces Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 55, volumen 6, con fecha 31 de octubre de 1974. 2.- Mediante escritura pública número 41,356 de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público 106 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México bajo el folio mercantil número 4,595\*9, de fecha 31 de enero del 2013, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general Ordinaria y Extraordinaria de CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANONIMA, transformándose en ZAYAVEDRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. 3.- Mediante escritura número 41,357, de fecha 30 de diciembre del 2009, otorgada ante el licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, 4.- Para el desarrollo de su objeto, mi representada mediante escritura pública 46,163, de fecha 26 de junio de 1975, otorgada por el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116, del entonces Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Fausto Rico Álvarez, notario número 6, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 1,086, del volumen 278, libro primero, sección primera el 18 de septiembre de 1975, adquirió a título de adjudicación por herencia del señor FELIPE ROJAS PINEDA, como único legatario y albacea en la sucesión de la señora MARIA DEL REFUGIO ROJAS RODRIGUEZ, en virtud de la cesión de derechos del legatario, la fracción del legatario, la fracción del Rancho de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CINCO CENTESIMOS CUADRADOS, según se aprecia del antecedente II que obra transcrito en la copia certificada de la escritura número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981, otorgada por el licenciado MIGUEL GONTRÁN RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. 6.- Mediante escritura pública número 17,652, de fecha 13 de septiembre de 1981 otorgada por el licenciado Miguel Gontrán Rodríguez, notario público número 5 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, misma que se acompaña como Anexo 6 al presente escrito, la cual contiene la protocolización del oficio y los planos autorizados por el Gobierno del Estado de México, relativos a la relotificación de la SEPTIMA SECCION del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en la cual en la cláusula tercera, en la cual en la cláusula PRIMERA, se determina que quedan protocolizados tanto el oficio como el plano debidamente autorizado por la dirección de obras pública del Estado de México que se menciona en los antecedentes 3 y 4 de la escritura antes referida, relativos a la tercer sección del fraccionamiento tipo residencial campestre denominado CONDADO DE SAYAVEDRA, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en la cláusula segunda de dicho instrumento público, se determinan los lotes y manzanas de los cuales MI REPRESENTADA CONSTRUCTORA ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., era propietaria en la fecha de otorgamiento de dicho instrumento público, en donde se desprende cuantos lotes de terreno son los que forman parte de la sección séptima del referido fraccionamiento, siendo entre ellos de terreno número 1 de la manzana XLI y de la sección séptima del fraccionamiento CONDADO DE SAYAVEDRA. 7.- Lote número 1 de la manzana XLI y de la sección séptima del fraccionamiento CONDADO DE SAYAVEDRA, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza Estado de México, se encontraba a favor de mi representada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, bajo el volumen 481, libro primero, sección primera, partida número 600, actualmente folio real electrónico, número 00282880, de fecha 17 de septiembre de 1981, según se acredita con la copia certificada del certificado del folio real electrónico, que debido a una revisión de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, con motivo de que se han otorgado indebidamente diversas escrituras por el notario público hoy número 8, en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado Carlos Fernando Licona Rivemar, sobre diversos bienes inmuebles de propiedad de mi mandante, mi representada se percató que en el folio real electrónico 00282880 obra inscrita la escritura pública número 56,620, libro 2,366, folio 27,132 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, ante el notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el licenciado CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, donde supuestamente las sociedades la constructora ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., PROMOTORA DEPORTIVA HABITACIONAL SAYAVEDRA S.A, RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS S.A. enajenaron el referido lote número I de la manzana XLI a favor de C. DAVID RUIZ GUTIERREZ, en su carácter de supuesto comprador, acto que aparece bajo la partida número de tramite 575369, volante de entrada número 2019546606, fecha de ingreso 03 de julio del 2019, 15:06 horas, fecha de inscripción 26 de julio del 2019, 11:01 horas, clave A.D., que corresponde la inscripción ante dicho acto que se reclama su nulidad en este procedimiento objeto de la nulidad de este procedimiento, acto que según las propias constancias que pidió a mi representada el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, cuya copia certificada de folio real 00282880, acompañados en el anexo 7, para acreditar la deuda inscripción de dicho acto, traslativo de dominio, contiene el supuesto contrato de compraventa de la Constructora ZAYAVEDRA S.A. DE C.V., Promotora Deportiva Habitacional SAYAVEDRA S.A, Residencial y Deportiva LOS BOSQUES S.A. Y PARQUES RESIDENCIALES Y DEPORTIVOS S.A., representada por los señores Augusto Morales Feria y Salvador Rio de la Loza Castillo, en calidad de supuesta parte vendedora y al C. David Ruiz Gutiérrez en su calidad de PARTE COMPRADORA. 8.- Es importante acreditar la falsedad del acto consignado en la escritura pública 56,520 libro 2,366, folio 27,132 de fecha 23 de mayo del 2019, otorgada en Pachuca de Soto, Hidalgo CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR, notario público número 8, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de México. AUTO. ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el contenido de escrito de cuenta, atendiendo a su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza el promovente y tomando en consideración los oficios que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar al demandado, DAVID RUIZ GUTIERREZ por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de éste Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 07 DE NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3328.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Emplazamiento a: COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO.

En los autos del expediente 798/2023, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad absoluta de contrato de Donación de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979), promovido por MARÍA DEL REFUGIO BAEZA DE LEÓN en contra de LEÓNIDES DE LEÓN DE LEÓN, QUIRINO MANUEL AHUMADA RODRÍGUEZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ AHUMADA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó el emplazamiento por edictos al COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, de la cual demanda las siguientes PRESTACIONES: a).- LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato privado unilateral de donación de inmueble, suscrito en fecha siete de enero del año mil novecientos setenta y nueve, entre la C. Leónides de León de León viuda de Baeza, como (donante), y los C. Quirino Ahumada y Alfredo Hernández como (donatarios), esto en razón de que el documento suscrito por los demandados, carece de los elementos esenciales de formalismo legal y contiene vicios en el consentimiento, e ilicitud en el objeto, así como falta de legitimidad de la donante para efectuar dicho acto; b). LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, del contrato privado de donación suscrito en fecha siete de enero del año mil novecientos setenta y nueve, entre la C. LEONIDEZ DE LEON DE LEON VIUDA DE BAEZA como donante y los C. QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ como donatarios, esto en razón de que el documento suscrito por los demandados, contiene vicios en el consentimiento, e ilicitud en el objeto, así como falta de legitimidad de la donante, aunado a que los donatarios no acreditaron fehacientemente la personalidad con que se ostentan en dicho acto; c) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, declarar destruidos retroactivamente los efectos legales producidos por el ilegal uso y la ilícita aplicación de la documental cuestionada en actos diversos; d) El pago de la cantidad de que será cuantificada en su momento procesal oportuno por concepto de daño moral en términos de lo establecido por el artículo 7.155 del Código Civil para el Estado de México, que me han generado los hoy demandados, estos grandes daños y perjuicios en mi vida privada, me han generado, con motivo de las ilegales acciones instauradas en mi contra, circunstancia que se acreditara en su momento procesal oportuno; e) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio genere hasta su total solución. HECHOS, 1.- Desde el año mil novecientos setenta es poseedora del bien inmueble que de una forma injustificada los hoy demandados simularon una donación con el afán de apropiarse de mi bien inmueble que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 16.30 mts. (colinda con pozo agua potable), al oriente 17.85 mts. (colinda con calle Manzanillo), al sur 15.30 mts. (colinda con Avenida Solidaridad las Torres), al poniente 18.65 mts. (colinda con lote tres de subdivisión); 2. María del Refugio Baeza León es la titular del bien inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el número de folio real electrónico 00000002 y bajo la partida número 569 al 572-13263 del volumen 364, libro primero a fojas 69, sección primera de fecha 8 de noviembre de 1995; 3. El contrato privado, consta de dos apartados que se clasifican en DECLARACIONES Y CLAUSULAS, los cuales, solo se transcriben las que inciden directamente en la ilegalidad del acto, y al final de la transcripción, se agrega un comentario de la suscrita, en el que se enfatiza la transgresión legal contenida en cada párrafo. Primer apartado "DECLARACIONES" Primer párrafo "La señora LEONIDEZ DE LEON DE LEON VIUDA DE BAEZA, declara tener conocimiento de que el inmueble que ahora tiene en posesión en concepto de dueña, ubicado en la esquina que forman las calles Veintisiete de Septiembre y Manzanillo de San Jerónimo Chicahualco, México, perteneció originalmente a la señora EMILIA PERALTA, quien lo transfirió al señor TRINIDAD SANCHEZ CONTRERAS y este a su vez, al señor JOSE BAEZA GONZALEZ, a la muerte de este se quedó como poseedora a título de dueña de dicho inmueble, pero teniendo conocimiento de que desde que el señor TRINIDAD SANCHEZ CONTRERAS había decidido dejar una fracción de dicho inmueble en favor de la población de San Jerónimo Chicahualco, para jagüey o estanque de agua para riego de terrenos de la comunidad y actualmente la necesidad de establecimiento de un pozo de agua potable y que adelante se deslindara", Comentario de análisis. En el párrafo anterior se observa la ilegalidad, ambigüedad e imprecisión, aunado a la subjetividad que predomina del acto en el contenido, esto en virtud de que la donante, no fue esposa, ni poseedora, ni dueña del inmueble motivo, ya que en ningún momento autoridad legalmente constituida, ha dictado declaración judicial en la cual se le haya puesto en posesión o la haya declarado dueña del inmueble ilegalmente donado, como en líneas subsiguientes se explicitara. Segundo párrafo, "El señor QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ, declaran tener los cargos de Presidente y Tesorero del Comité de Agua Potable de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, y tener conocimiento también de los antecedentes referidos por la señora EMILIA PERALTA, así como tener la urgencia del establecimiento de un pozo de agua potable en dicho inmueble". Comentario de análisis. Aunado a la ilegalidad expresada respecto del párrafo anterior, se destaca el hecho de que los donatarios, solo manifestaron en el ilegal acto, el carácter con que comparecieron, pero no lo demostraron con documental fehacientemente alguna que así lo acreditara. SEGUNDO APARTADO "CLAUSULAS" PRIMERA.- La donante, dona sin reserva alguna a la población de San Jerónimo Chicahualco, Estado de México, la fracción de terreno con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 17.50 metros con calle Veintisiete de Septiembre; SUR: 15.70 metros con terreno de TRINIDAD SANCHEZ; ORIENTE: 51.50 metros con calle Manzanillo, y al PONIENTE: 51.50 metros con terreno del extinto señor JOSE BAEZA, de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Toluca Estado de México". "SEGUNDA.- La donante hace entrega material de dicho inmueble a la población de San Jerónimo Chicahualco por conducto del donatario; quien a su vez lo recibe a entera satisfacción, haciendo uso del mismo para los fines legales destinados." "TERCERA.- El donatario se obliga a efectuar todos los trámites necesarios y ante las autoridades competentes para lograr el establecimiento de un pozo de agua potable para beneficio de la población de San Jerónimo Chicahualco, así como también a realizar todos los trámites necesarios para la escrituración de dicho inmueble en beneficio de la población referida". "CUARTA.- En el presente contrato no hay error, dolo, mala fe y por lo tanto lo firman las partes contratantes para todos los efectos legales." "EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN LA POBLACION DE SAN JERONIMO CHICAHUALCO, ESTADO DE MEXICO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE FIRMANDO AL CALCE LOS CONTRATANTES Y TESTIGOS QUE QUISIERON HACERLO, QUEDANDO PENDIENTE SU RATIFICACION ANTE NOTARIO PUBLICO EN LA OPORTUNIDAD CORRESPONDIENTE; Comentario de análisis. Los donatarios del ilegal contrato, se constituyeron solo de palabra en representación de una persona moral colectiva, lo cual no demostraron, es decir, no acreditaron la existencia legal de la persona moral que supuestamente representaron en dicho acto, y desde luego tampoco acreditaron la personalidad con que se ostentaron a la celebración cuestionada. Apartado de cláusulas, que se observa contradictorio

e incongruente, en razón de que los donatarios en el documento en cuestión, en el apartado descrito como "DECLARACIONES" comparecen como Presidente y Tesorero en representación del Comité de Agua Potable de San Jerónimo Chichahualco, y en el apartado referido como "CLAUSULAS" ya se ostentan como representantes de la población, lo cual es incongruente, en virtud de que no exhiben documento fehaciente que demuestre que dicha población los nombro y en consecuencia los legitimo para recibir la donación inmobiliaria cuestionada. Adicionalmente en la celebración del contrato privado de donación, los donatarios omitieron dar cumplimiento a la formalidad establecida y tutelada por los artículos 2170, 2171, 2199 del Código Civil abrogado, en virtud de que el objeto del contrato privado de donación, era un inmueble, en consecuencia, adolece de la formalidad establecida en los preceptos legales invocados. A lo anteriormente expresado, se suma la falta de legitimación de la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, y en consecuencia, la falta de legitimación de los donatarios QUIRINO MANUEL AHUMADA RODRIGUEZ y ALFREDO HERNANDEZ AHUMADA, lo que finalmente demuestra la ilegalidad del acto contenido en dicho contrato privado de donación. 4. La promovente esta ejercitando la nulidad absoluta de dicho contrato, ya que la misma es titular y propietaria legal del bien del bien inmueble que en la actualidad tiene las siguientes medidas y colindancias al norte 16.30 mts. (colinda con pozo de agua potable) al oriente 17.85 mts (colinda con calle Manzanillo) al sur 15.30 mts y al poniente 18.65 mts (colinda con lote tres de subdivisión). 5. En fecha 1979 fue suscrito supuesto contrato de compraventa de donación entre LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA como donante y los C. QUIRINO AHUMADA Y ALFREDO HERNANDEZ, como donatarios los cuales comparecieron en dicho acto sin acreditarlo fehacientemente como presidente y tesorero del comité de agua potable del poblado de San Jerónimo Chichahualco México. 6. La donante LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA, intervino en dicho acto ostentándose como viuda del extinto JOSE BAEZA GONZALEZ quien fuera el anterior propietario de dicho inmueble, y que actualmente pertenece a la suscrita. 7. Aclaro para todos los efectos legales que haya a lugar, que el nombre correcto de la donante es LEONIDES (con S al final) DE LEON DE LEON, no LEONIDEZ (con Z final) como aparece en el contrato que se tacha de ilegal; Esta aseveración se encuentra legalmente y fehacientemente respaldada, con la documental pública consistente en el acta de nacimiento de la donante con folio número MXRC 13578888, que demuestra que el nombre correcto, lo es LEONIDES DE LEON DE LEON, expedida por el Registro Civil del Estado de México, en fecha veinticuatro de mayo del año 2023, documental que se exhibe en original como anexo 2 (dos), y se ofrece como prueba de mi parte. 8. La superficie de terreno ilegalmente donada por la demandada, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.50 metros con calle Veintisiete de Septiembre. AL SUR: 15.70 metros con terreno de TRINIDAD SANCHEZ. AL ORIENTE: 51.50 metros con calle Manzanillo. AL PONIENTE: 51.50 metros con terreno de JOSE BAEZA. Con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados, el inmueble descrito en líneas precedentes, se identifica como lote número cuatro, y forma parte de una superficie de mayores dimensiones propiedad de la suscrita, como lo acredito con la documental, consistente en la escritura pública número 22321, y plano descriptivo agregado a la misma, expedida por el C. LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA, Notario Público número 5 (cinco), del Estado de México, documental que en copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, exhibo como anexo número 3 (tres), la que ofrezco como prueba de mi parte y con la que acredito mi legitimidad en el presente juicio. 9. La donación contenida en el multicitado contrato es ilegal, en virtud de que la donante, LEONIDEZ DE LEON VIUDA DE BAEZA y/o LEONIDES DE LEON DE LEON, nunca estuvo casada con el señor JOSE BAEZA GONZALEZ, y por tal motivo carecía de derecho y en consecuencia de legitimación para donar o vender propiedad alguna de su concubino. 10. El ilegal documento, ha sido usado por personas diversas para demostrar supuestos derechos de propiedad, usufructuando una fracción del inmueble de mi propiedad, con la finalidad de lograr un lucro indebido, intentando obtener ilegítimos propósitos, que me afectan en mi posesión y patrimonio. 11. En efecto, como se ha mencionado y demostrado con las documentales públicas descritas en líneas precedentes, (hecho 4) la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, jamás estuvo casada con el extinto JOSE BAEZA GONZALEZ, en consecuencia, al fallecimiento de este, estaba impedida legalmente para disponer con libertad de sus derechos y propiedades. 12. Ante ese contexto, es de explorado derecho que la Ley de la materia NO legitima a la concubina sobreviviente, a disponer libremente de los bienes de su extinto concubino, en consecuencia lógica estamos ante un acto jurídico de donación de inmueble ajeno, de ilegalidad total y absoluta, además viciada de inexistencia y nulidad absoluta, ya que en términos de lo establecido por los artículos 2186, 2199 en relación con los artículos 2123 y 2124 del Código Civil vigente en esa época (1979) del Estado de México, ninguna persona puede vender o enajenar lo que no le pertenece, y en caso de incurrir en este acto ilícito, estará viciado de nulidad absoluta. 13. Lo anteriormente descrito evidencia, que la donación referida es un acto ilegal, en virtud de que la donante LEONIDES DE LEON DE LEON, no tenía legitimación, autorización o facultad alguna para suscribir el contrato de donación, en el cual otorgo un inmueble que no era de su propiedad, el que era totalmente ajeno y por ser un acto ejecutado contrario a lo que establece y ordena la Ley de la materia, 14. En efecto, los artículos 8, 2079, 2080 del Código Civil abrogado del Estado de México, contienen disposiciones legales que en el caso en estudio son aplicables y que con su contenido actualizan la comisión de un acto de total y absoluta ilicitud. 15. En ese sentido y a pesar de ser un acto efectuado en el año de 1973, el mismo está y estará permanentemente afectado de nulidad, en virtud de que en el caso que nos ocupa, es insubsanable por la naturaleza intrínseca del mismo, tampoco ha desaparecido, ni ha prescrito, por la ilegalidad del acto en dicho documento contenido, por tal razón es procedente y así lo pido sea declarada su Nulidad Absoluta. En ese orden de ideas, la Ley de la Materia es muy clara y precisa, al establecer que un contrato de donación es lícito y valido, cuando el objeto o motivo del contrato es también lícito, y el consentimiento otorgado en el mismo esta desprovisto de vicios. Elementos esenciales que no existen en el contrato que se tacha de inexistente y fraudulento, porque el objeto es ilícito y el consentimiento tiene vicios en su otorgamiento, y en consecuencia procede su declaratoria de nulidad absoluta y la de inexistencia del mismo, sirven de apoyo y sustento las tesis de jurisprudencia que se señala: **COMPRAVENTA. PARA QUE PROCEDA LA ACCION DE NULIDAD, EN RAZON DEL ORIGEN ILICITO DE LA COSA OBJETO DEL CONTRATO, BASTA QUE EL ACTOR ACREDITE EL ELEMENTO OBJETIVO CONSISTENTE EN TAL ILICITUD..** 16. De las observaciones efectuadas al contrato de donación referidas en líneas precedentes, surgen las causales de nulidad absoluta e inexistencia, que a continuación se enumeran, de las cuales por cuestión de orden y método se hace necesario precisar que la documental que por esta vía se combate, se refiere a un contrato de donación inmobiliaria, el cual es un acto jurídico consistente en la celebración de un contrato, tutelado por los artículos 1621, 1622, 1623, y sancionado para el caso de ilicitud por el artículo 1624 del Código Civil abrogado. 17. En el caso en estudio, se hace necesario recordar que la LEGITIMACION es la facultad que tiene una persona física o jurídica colectiva, denominada, actor o demandado, para comparecer a juicio y ejercer una acción o un derecho de defensa, según corresponda; El requisito formal y legal para ser parte en un proceso o intervenir en el cómo un tercero, consiste en tener personalidad jurídica o ser persona en derecho, lo que en la doctrina se denomina capacidad procesal, o sea la facultad que la Ley reconoce a determinadas personas y niega a otras para ejercitar derecho de acción procesal, es decir, de acudir a los Tribunales en demanda de Justicia. Al respecto, es de explorado derecho que la legitimación en general, es la situación en que se encuentra una persona con respecto de determinado acto o situación jurídica, para efecto de ejecutar legalmente aquel, o de intervenir en esta; La legitimación para obrar, a su vez, consiste en que precisamente deba actuar en el proceso, quien conforme a la Ley le compete hacerlo; es la identidad de quien actúa, con quien la Ley otorga ese derecho, o mejor dicho la condición legal de las personas que promueven la acción o se defienden de la que ha sido intentada en contra de ellos, por tal razón constituye una condición necesaria para la procedencia de la acción, que faculta al Juzgador para que de oficio la estudie en cualquier parte del juicio.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro en el que se ordena emplazar a COMITÉ DE AGUA POTABLE DE SAN JERÓNIMO CHACAHUALCO, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose por el secretario de acuerdos en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndose constar dicha circunstancia en autos, si pasado este plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por Lista y Boletín Judicial.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3329.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 265/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO ARIAS VALDEZ en carácter de albacea del finado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, VICTOR SOLIS MELGAREJO, LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ TITULAR E LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 36 DEL ESTADO DE MÉXICO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO Y H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, se le hace saber las siguientes prestaciones: 1.- De los señores MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, pasado ante la fe de la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, por las razones y fundamentos que más adelante serán precisados. 2.- De la Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamo la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO, DEL VOLUMEN NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ORDINARIO, FOLIO NÚMERO CERO VEINTITRÉS, DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, y la correspondiente cancelación del folio agregado al apéndice respectivo, en la que se hizo constar el contrato de compraventa celebrado entre la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de vendedora, y el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, en Calidad de comprador, por las razones que más adelante serán expuestas. 3.- Del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción registral de la escritura pública descrita en los incisos que anteceden, relativa al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inmueble inscrito en el folio real electrónico número 00230298, cuyo antecedente registral corresponde a la PARTIDA 442, DEL VOLUMEN 501, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2001, hoy indebidamente inscrito a nombre del codemandado VICTOR SOLIS MELGAREJO. 4.- Del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, la reversión del titular de la clave catastral 121 05 260 06 00 0000 a nombre de mi mandante JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, correspondiente al inmueble propiedad de mi representado, ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 5.- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio sean generados. H E C H O S: 1.- Mediante escritura pública número SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NÚMERO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, FOLIO NÚMERO CERO CUARENTA Y UNO, DE FECHA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, pasado ante la fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Titular de la Notaría Pública número noventa y tres, del Estado de México, mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, adquirió del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, representado por su apoderado el señor FREDDY JOSUE PRADO YAÑEZ, por el precio de \$3,444,450.00 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia certificada del testimonio público referido que agrego como anexo dos. Inmueble que cuenta con una superficie de 2,841.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en ciento trece metros cuarenta centímetros con el lote cuatro; AL SUR, en ciento nueve metros veinticinco centímetros con el lote seis. AL ORIENTE, en veinticinco metros con calle Pelicano; AL PONIENTE, en veintiséis metros con treinta centímetros con lote cuarenta. 2.- Es preciso hacer del conocimiento de este órgano jurisdiccional que de manera previa a la formalización del instrumento notarial antes descrito, la Titular de la Notaria en cuestión, gestionó las certificaciones de no adeudo de impuesto predial, aportaciones a mejoras, clave y valor catastral, así como el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, peticionando al C. Registrador de la Propiedad, correr el aviso preventivo conforme a lo previsto en el artículo 8.25 del Código Civil del Estado de México, el cual fue expedido en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, bajo el número de trámite 353485, haciendo constar textualmente lo siguiente: "...QUE EN TÉRMINOS DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIA PÚBLICA 93 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00230298, DENOMINADO...; NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES; SE CORRIÓ LA ANOTACIÓN DE AVISO PREVENTIVO SURTIENDO EFECTOS A PARTIR DE 29/06/2017...; SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN A

PETICIÓN DEL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EL DIA 13 DE JULIO DE 2017". No omito mencionar, que una vez formalizada la compraventa en cuestión, la Licenciada Liliana Castañeda Salinas, enteró ante la autoridad administrativa el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles (traslado de dominio), presentó la declaración informativa ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el aviso definitivo ante el Instituto de la Función Registral, el cual ingresó con el número de trámite 361581, con fecha de prelación quince de agosto de dos mil diecisiete, dando con ello cumplimiento a lo que la normatividad establece para dichas operaciones, e informando a mi mandante que la escritura le sería entregada aproximadamente 8 meses después de la fecha de firma, toda vez que el proceso de inscripción en el Registro Público era tardado. 3.- Sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto su señoría, que a partir del mes de mayo del año dos mil doce, transcurrido el plazo al que me he referido en el numeral anterior, mi representado llamó vía telefónica a la notaría número noventa y tres, para preguntar si ya podía recoger su escritura, empero le informaron que el trámite aún no estaba concluido porque por un error, el Instituto de la Función Registral, había suspendido el trámite relativo al aviso definitivo bajo el argumento de que los datos que contenía dicho documento, eran supuestamente incorrectos, pero que ya habían hecho la aclaración, toda vez que la solicitud no tenía error alguno en su contenido, situación que implicaría mayor tiempo para entregarle la escritura con el trámite concluido, de manera tal que tendría que esperar algunos meses más. 4.- Tal es el caso que en el mes de julio del año dos mil doce, al presentarse mi poderdante personalmente en las oficinas de la Notaría Pública número noventa y tres, sito en Calle Temoaya, número nueve, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fue atendido por el Licenciado Edgar Esquivel Mejía, abogado que estuvo a cargo del expediente apertura en relación a la operación de compraventa celebrada, de manera tal que fue informado de que el trámite número 370169 ingresado ante el Registro Público para la inscripción de la escritura, fue rechazado debido a que el inmueble se encontraba inscrito a nombre de MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, es decir, una persona distinta al vendedor, el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, lo cual se advierte de las copias simples que me fueron entregadas por parte de la Notaría Pública y que agrego a este escrito como anexos tres y cuatro. Ante tal situación, de manera inmediata, mi hoy representado se dio a la tarea de localizar a quien fuera el apoderado de su vendedor el señor FREDDY JOSUÉ PRADO YAÑEZ, informándole de lo ocurrido, el cual hizo de su conocimiento que conocía a la persona antes mencionada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, en razón de que ésta, tiempo atrás, había promovido un Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra del señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, en relación al inmueble propiedad de mi mandante, aclarándole que dicho juicio había sido tramitado ante el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, bajo el número de expediente 1666/2016, lo que dio motivo para que fuera promovido el correspondiente Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Juicio Concluido, seguido con el número de expediente 443/2017, y del cual conoció el mismo Juzgador, quien en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, dictó la Sentencia Definitiva mediante la que declaró la nulidad del juicio tramitado en el expediente 1666/2016 promovido por MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, así como la nulidad de todos los actos administrativos de inscripción y traslado que se derivaron de la resolución dictada en dicho procedimiento por fraudulento, lo cual se acredita con las copias certificadas respectivas que agrego a este escrito como anexo cinco, las cuales me fueron proporcionadas por parte del vendedor ALEJANDRO FLORES NAVARRO. 5.- Desafortunadamente, la actitud fraudulenta de la ahora demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, no terminó con la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el anulado Juicio de Usucapión, pues por cuestiones evidentes, valiéndose de maquinaciones en colusión con el personal de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ingresó la referida sentencia, quedando inscrita el día doce de abril de dos mil doce, a pesar de que, como he mencionado, la escritura pública de mi representado, fue notificada a la oficina registral, mediante el aviso definitivo de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, cuyo trámite, con número 361581, en acatamiento a lo establecido en el artículo 8.26 del Código Civil vigente, el cual, la autoridad registral, mantuvo en suspensión injustificada, lo que permite concluir que ello se hizo de manera intencional para estar en posibilidad de inscribir la sentencia de usucapión, a pesar de que el Instituto de la Función Registral, tuvo pleno conocimiento del Juicio de Nulidad promovido por el señor ALEJANDRO FLORES NAVARRO, quien oportunamente solicitó la anotación de la demanda y el consecuente resguardo del folio real electrónico, el cual fue liberado mediante oficio número 2222, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, que agrego en copia simple como anexo seis, con motivo de la compraventa que mi representado había pactado con su vendedor para esa temporalidad, de manera tal que de inmediato la Titular de la Notaría noventa y tres, ingresó el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, solicitando el aviso preventivo correspondiente, lo cual en efecto se cumplimentó según se desprende del certificado respectivo gestionado con el trámite 353485, citado en los hechos que anteceden y consta entre las constancias que integran las copias certificadas relativas al instrumento 67,685, del volumen 1565, que ha sido relacionada como anexo dos. 6.- No obstante, lo anterior, la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, continuando con la franca simulación de actos jurídicos, el mismo día de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de la sentencia dictada en el Juicio de Usucapión (doce de abril de dos mil doce), sabedora de que su juicio había sido declarado nulo desde el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, realizó una supuesta operación de compraventa con el señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, que consta en la escritura número 31,121 treinta y un mil ciento veintiuno, del volumen número setecientos noventa y uno ordinario, folio número cero veintitrés, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, pasado ante la fe de la licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, la cual de manera expedita fue inscrita ante el Instituto de la Función Registral con el número de trámite 432206, con fecha de ingreso veintinueve de octubre de dos mil doce e inscrita el día doce de febrero de dos mil diecinueve, curiosamente en relación a un acto jurídico de inmatriculación administrativa y no de compraventa que es el acto jurídico que contiene el testimonio inscrito, tal y como se desprende de las copias certificadas que agrego como anexo siete. Vale la pena destacar que entre las constancias que integran los anexos de la escritura antes descrita, consta la solicitud del certificado de libertad o existencia de gravámenes, fechado el día veinticinco de junio de dos mil doce, registrado con el número de trámite 410200, expedido a la solicitante Licenciada LAURA PATRICIA GARCIA SÁNCHEZ, en fecha seis de agosto del mismo año, lo cual permite advertir que dicha Fedataria Pública se encontraba imposibilitada para formalizar la escritura pasada ante su fe, habida cuenta de que ésta fue supuestamente otorgada a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, es decir, casi un mes antes de que le hubiera sido expedido el certificado de libertad o existencia de gravámenes, requisito que no para los actos jurídicos traslativos de dominio, establecidos en el artículo 8.23 del Código Civil vigente. Por otra parte, resulta trascendental advertir que mi representado pagó por conducto de la Notaría Pública número noventa y tres de la Entidad, ante la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México el impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio (traslado de dominio) en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante el comprobante marcado con el número SERIE C 0000902598, por un monto total de \$75,267.02 setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete 00/100 Moneda Nacional, situación que necesariamente implica que en tratándose de la nueva escritura celebrada entre MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, tendría que haberse realizado previamente el pago de dicho impuesto, correspondiente a la supuesta transmisión entre mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ y/o, en todo caso, entre ALEJANDRO FLORES NAVARRO Y la hoy demandada MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, de tal manera que con posterioridad a dicho cambio de titular, pudiera realizarse de nueva cuenta el traslado de dominio entre la última mencionada y su comprador, documentales que no aparecen entre las constancias que integran el testimonio notarial objeto de nulidad. Llama

especialmente la atención, entre dichas constancias el formato de pago de impuesto de traslado de dominio de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, con número de comprobante de pago SERIE C 0001102841, por la cantidad de \$15,800.30 quince mil ochocientos pesos 30/100 Moneda Nacional, y el formato respectivo con datos incompletos, en el que se dejó de precisar la información que corresponde a la operación que motivó el cambio de titular, advirtiendo en primer orden, la notoria diferencia entre el monto pagado por mi representado y el supuestamente enterado por VICTOR SOLIS MELGAREJO, que equivale a cuatro veces menos de lo que fue cubierto por mi mandante un año antes, y en segundo lugar, más no menos importante, el hecho de que a simple vista, se observa que se trata de un documento falso, dado que en la parte superior derecha del formato respectivo, aparece un logo supuestamente del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, correspondiente al periodo de la Administración 2013-2015, es decir, una administración que no corresponde a la fecha de pago, con un formato completamente diferente al que la administración 2016-2018 empleó, el cual aparece tanto en los documentos relativos a la escritura de mi poderdante, como en los recibos de pago que corren agregados a la escritura formalizada por la Notaría treinta y seis de esta Municipalidad, situación que invariablemente denota actos ilegales por sí mismos, involucrando al personal de la Notaría Pública número treinta y seis del Estado de México, en el entendido de que ésta supuestamente realizó tales trámites y pagos ante el H. Ayuntamiento, según se desprende de las notas complementarias que obran en el contenido de la escritura. Ante tal situación, la suscrita acudió de manera personal a las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal el día catorce de marzo en curso, lugar en el que solicité el estado de cuenta de impuesto predial del inmueble de mi mandante, por lo que me fue expedida tal documental que se agrega como anexo DOCE, percatándome que en el sistema efectivamente la clave catastral aparece a nombre del señor VICTOR SOLIS MELGAREJO, motivo por el cual, de inmediato me presenté en el área de impuestos inmobiliarios (traslado de dominio), en donde fui informada de que el último trámite registrado es el de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, correspondiente al traslado de dominio a nombre de mi representado JOSÉ CARMEN ARIAS GONZÁLEZ, sin que dicha área tenga registro documental alguno del supuesto impuesto y trámite agregado en la escritura pública cuya nulidad se demanda. Atento a lo anterior, desde este momento solicito a su señoría girar atento oficio al Titular de la Tesorería Municipal, al Jefe de Catastro y al Jefe de la Oficina de Impuesto Predial, todos del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, requiriéndoles que informen y remitan copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos en relación a la clave catastral número 121 05 260 06 00 0000, con la finalidad de que este órgano jurisdiccional pueda tener certeza de la serie de actos simulados antes descritos, ello independientemente de la denuncia que será iniciada por conducto del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, ante la evidente comisión de hechos delictivos cometidos por los hoy demandados. 7.- Resulta notorio que el inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA SEIS, DE LA CALLE PELICANO, FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, ha sido objeto de actos jurídicos simulados y fraudulentos cometidos por los ahora demandados, lo cual trae como consecuencia la nulidad de todos y cada uno ellos, habida cuenta de que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carece de cualquier derecho de propiedad sobre dicho bien, pues se ha acreditado con copias certificadas que la Sentencia Definitiva dictada en los autos del expediente marcado con el número 1666/2016, fue declarada nula mediante el diverso procedimiento seguido con el número 443/2017, ambos radicados ante el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, sin que la suscrita pase desapercibido lo relativo a la competencia de dicho Tribunal, tomando en cuenta que la usucapión es una acción real y que el bien objeto de dicho procedimiento se encuentra ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lo cual implicaría que el proceso tendría que haberse seguido ante los Jueces competentes de esta territorialidad y no así ante aquel que conoció de la controversia en cuestión. Así las cosas, resulta inequívoco que la señora MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO, carecía de derecho de propiedad alguno en el momento en el que celebró el contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 31,121, del volumen 791 ordinario, de fecha dieciséis de julio del dos mil doce, pasado ante la fe de la Titular de la Notaría Pública número treinta y seis de esta Entidad, lo que trae como consecuencia que el referido acto jurídico sea nulo de pleno derecho al tratarse de una venta de cosa ajena, es decir, la transmisión del inmueble propiedad de mi mandante.

Por lo que proceda a emplazar al demandado MARIA DEL CARMEN CAMACHO GARDUÑO y VICTOR SOLIS MELGAREJO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

1077-A1.-22 noviembre, 4 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. DE LOS ANGELES RIOS SUAREZ, promueven, en el expediente 22872/2023, relativo al ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE JUANA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ y ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en LOTE 12, de la MANZANA 10, de la Zona Habitacional Bella Vista, en este Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 1,500.00 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 13, AL SUROESTE: EN 50.00 METROS CON LOTE 11, AL SURESTE: EN 31.36 METROS CON AVENIDA SI NOMBRE, AL NOROESTE: EN 28.64 METROS CON LOTE 04. B.- Una vez que su Señoría Dikte Sentencia y esta Cause Ejecutoria; ordene su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán México, reconociendo mi Carácter de Propietaria, en términos del artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. C.- El pago de los gastos y costas que se originen dentro del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: I.- El día 30 de abril del año 2010, la suscrita celebre con mi madre la C. JUANA ISABEL SUAREZ RODRIGUEZ, contrato privado de compraventa, respecto del del inmueble antes señalado con las medidas y colindancias anteriormente descritas. II.- La vendedora, manifestó haberlo adquirido mediante contrato de

compraventa que celebró con la señora ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL en el año de 1986. III.- La demandada, me entregó el día 30 de abril del año 2010, la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, el cual he mantenido en posesión por más de trece años, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietaria., Tal y como les consta a los vecinos y colindantes del lugar. IV.- El inmueble que pretendo prescribir, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, está inscrito a nombre de la señora ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL, bajo el Folio Real Electrónico Número 00417545. V.- Hoy en día he cumplido con todos y cada uno de los requisitos para prescribir el inmueble materia del presente juicio, al haber desarrollado la posesión que tengo desde hace más de trece años. Razón por la cual recurro a la presente Vía.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CHIMAL por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta Población, así como en el Boletín Judicial. Se expiden a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MI VEINTICUATRO.- OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

138-B1.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

### JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 2315/2023, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ALBANO FLORES LÓPEZ EN CONTRA DE DIANA FLORES LAGUNA Y KAREN FLORES LAGUNA, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés se inició la radicación de la radicación de la controversia, por lo que, hasta la fecha no se conoce el domicilio de la demandada para ser notificada del presente juicio, donde el promovente demanda la cancelación de la pensión alimenticia que le fue decretado mediante juicio diverso, asimismo se le notifica por este medio a KAREN FLORES LAGUNA para que en el plazo de treinta días comparezca a este juzgado a apersonarse en el presente juicio por sí misma, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.165 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por solo TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO) y otro de mayor circulación en el Valle de México y en el Boletín Judicial los que se expiden a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: Todo lo actuado en el presente expediente radicado en este recinto judicial. - A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO IVAN SOSA GARCIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

141-B1.-25 noviembre, 4 y 13 diciembre.

### JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

A: BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ.

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LOPEZ SOLIS ALONZO en contra de NOTARIA 62 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MEXICO Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, expediente número 810/2021, El C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto unos autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

"...Como lo solicita gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en autos, ".otorgándose al ocurrente treinta días para la diligenciación del exhorto en comentario. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada IRMA VELASCO JUAREZ.- Doy fe..."

Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil veinticuatro.

"...exhorto ordenado en el citado proveído...", debiendo ser lo correcto "...elabórense los edictos necesarios en la forma y términos ordenados en proveídos de fecha veinte de agosto y dos de septiembre del presente año, debiendo agregarse al exhorto ordenado en autos, para su debida publicación..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTÍFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."



Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro.

"...como lo solicita tomando en consideración que el último domicilio de la tercera llamada a juicio BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, lo fue en el en el Municipio de TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de la labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos a fin de emplazar a la tercera llamada a juicio BELINDA VALENTINA ROMERO SANCHEZ, de acuerdo a su legislación..." "Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

Ciudad de México, a veinte de agosto del dos mil veinticuatro.

"..., en consecuencia, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la referida tercera llamada a juicio mediante edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, para tal efecto se le hace saber que deberá contestar la demanda dentro de un plazo de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que se realice la última publicación..." "...Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE..."

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

"Se hace constar y certificar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

3367.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1169/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: NORMA LAURA HERNÁNDEZ LUNA, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México, también conocido como Calle Camino al Huizachal perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 08.00 metros y colinda con privada sin nombre, AL SURESTE: 11.30 y 4.50 metros y colinda con Mario Jiménez V. y Carlos Jiménez actualmente Sofía Bravo Vilchis, AL SUROESTE: 3.50 y 4.50 metros y colinda con Carlos Jiménez Hernández, Javier Sánchez Aguilar y AL NOROESTE: 15.80 metros y colinda con Pedro Sánchez Galván, actualmente Martha Ávila Gómez. Con una superficie aproximada de 110.65 metros cuadrados. La promovente manifiesta que adquirió y lo posee desde el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, misma fecha en la cual se celebró contrato de compra venta, en donde se desprende que el vendedor es José Contreras de la Luz y el comprador es Norma Laura Hernández Luna. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que se acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Aaron González López.-Rúbrica.

3451.-29 noviembre y 4 diciembre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1357/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "XOXOTLA", ubicado en calle 27 de

Septiembre s/n San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide en tres líneas: La primera línea mide: 17.70 metros, con RAUL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, la segunda línea mide 14.75 metros con MARCELINO VELAZQUEZ RIOS; la tercera línea mide 18.50 metros con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO; actualmente CELIA MEDINA NERY; AL SUR mide 52.85 metros con SALVADOR OLIVARES MARQUEZ, JUAN OLIVARES LEYVA Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; actualmente SIXTO SALVADOR OLIVARES MARQUEZ Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; AL ESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 13.50 metros, con SERGIO ALTAMIRANO VAZQUEZ y la segunda línea mide 25.20 con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO, actualmente con CELIA MEDINA NERY; AL OESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 11.32 metros con CALLE 27 DE SEPTIEMBRE y la segunda mide 24.55 metros con MARCELINO VAZQUEZ RIOS, con una superficie de 1,118.30 (mil ciento dieciocho punto treinta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día diez de mayo del dos mil diecisiete celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ENRIQUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, pago de impuestos, certificación de pago de impuestos predial, constancia ejidal, certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3453.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente 843/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ARMANDO, MARIO, MARÍA ENRIQUETA, HILDA PATRICIA, VERÓNICA Y GUADALUPE LUCERO de apellidos VALDEZ LEÓN, respecto del inmueble, ubicado en Avenida Libertad sin número, Municipio de Atizapán Santa Cruz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Con dos líneas; la primera de mide 20,00 metros y colinda con Avenida Libertad y la segunda mide 27.50 metros y colinda con Ignacio Héctor Juárez Alonso. AL SUR. 39.00 metros y colinda antes con Rodolfo Juárez Ruiz, ahora con Ignacio Héctor Juárez Alonso. AL ORIENTE. Con dos líneas; la primera de mide 68,00 metros y colinda con Avenida Leyes de Reforma, la segunda mide 65,00 metros y colinda con Ignacio Héctor Juárez Alonso. AL PONIENTE. 127.70 metros y colinda con Yolanda Ruiz Guzmán y Constantino Alonso Guzmán. Con una superficie aproximada de 4,081.00 m<sup>2</sup> (Cuatro mil ochenta y uno metros cuadrados); Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tlanguistenco, México a 07 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tlanguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3457.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1005/2024, la señora FELICITAS APARICIO DURAN, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble denominado "PUETHI", ubicado en el Rincón de la Candelaria, Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro Hidalgo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 84.10 metros con canal de Irrigación, al sur: 79.88 metros con Heriberto Chimal Romero, Sergio Ortega Cruz y Celia Ortega Flores, al oriente: 19.00 metros con José Valdez Sánchez, actualmente Laura Valdez Lovera y al poniente: 22.60 metros con Modesto Cid Escobar, actualmente Isabel Pascual Becerril, con una superficie de 1,681.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3460.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 846/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE IGNACIO ALLENDE SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA LA MAGDALENA OCOTITLAN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 78.17 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: EN DOS LINEAS 70.00 M CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL BASTIDA SOTO Y 6 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 295.16 M CON EL SEÑOR EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, y AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, 45 METROS CON DARMANDO DIAZ FLORES ( ACTUALMNETE ARMANDO DIAZ CISNEROS) Y 250.00 METROS CON EL SEÑOR MIGUEL ANGEL BASTIDA SOTO, con una superficie de 5,227.00 metros cuadrados, terreno que adquirió en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial el día y hora que se señale para tal efecto, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3461.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1036/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS JAVIER LÓPEZ GARCÍA, en términos del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del el bien inmueble ubicado en: PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 433, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE COMO PASEO ADOLFO LOPEZ MATEOS ORIENTE, NUMERO 114, INTERIOR 4, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON LUIS ALBERTO GARCIA RUIZ; AL SUR: 11.11 METROS COLINDA CON ANGEL GONZALEZ ZARAGOZA; AL ORIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON CARLOS DE JESUS PLATA AYALA; AL PONIENTE: 6.50 METROS COLINDA CON LUCIO GARCIA MEJIA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 71.50 METROS CUADRADOS. En fecha 29 de noviembre de 2014, el suscrito LUIS JAVIER LOPEZ GARCIA adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.- RÚBRICA.

3462.-29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN INTERESE:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1236/2024 de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de Dominio promovido por LUIS MAÑÓN GONZALEZ, sobre el predio ubicado número 3, de la calle Francisco Javier Mina, Colonia Azcapotzalco, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México; Al norte: En dos líneas, la primera en 9.52 metros con Flavia Juárez Dotor, la segunda en 8.88 metros con Lorenzo Endeje Mañón. Al sur 18.82 metros colindando con propiedad de Adolfo Mendes Monroy. Al este: 11.59 metros colindando con Arturo Contreras. Al oeste: En dos líneas, la primera de 6.88 metros con Calle Francisco Javier Mina; la segunda en 4.56 metros con Flavia Juárez Dotor. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procediendo de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

El presente edicto, deberá de publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad.

Edictos que se expiden en Tenango de Valle, México a los treinta y uno (31) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3463.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1670/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

JOSE MARIO GUTIERREZ GONZALEZ, promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Vicente Guerrero, sin número Municipio de Chiconcuac, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 24.00 metros y colinda con Alejandro Estrada Montaño.

AL SUR: 22.80 metros y colinda con Julio González Sánchez,

AL ORIENTE: 9.00 metros y colinda con Juana Molina Castro actualmente Virginia Delgado Islas.

AL PONIENTE: 9.25 metros y colinda con Avenida Vicente Guerrero.

Con una superficie aproximada de 227.00 metros cuadrados; que desde el 23 de agosto de 2016, fecha en que celebro contrato de donación con la señora Felipa González Sánchez, se encuentra en posesión física, material y jurídica del inmueble ya descrito, pues lo ha poseído en calidad de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe e ininterrumpidamente, que dicho inmueble carece de antecedente registral, que se encuentra al corriente del pago de impuestos y que no se encuentra sujeto al régimen ejidal.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3466.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1223/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ANA LETICIA DELGADO RAMÍREZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "CALIMAYA", ubicado en calle prolongación de Hidalgo, s/n, barrio de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 27.55 metros con calle prolongación Hidalgo; al sur, 27.20 metros con Josefina Valdéz; al oriente, 60.50 metros con José Luis Martínez y al poniente, 58.95 metros con Mario Pérez. Con una superficie total aproximada de 1,568.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de agosto de dos mil dieciocho, fecha en la cual celebró contrato de privado de donación, en donde se desprende que el donante es Crescencio Delgado Galicia y la donataria es la promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

**PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3467.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ANDREA DELGADO RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1079/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado "BELEM" ubicado en AVENIDA LIBERTAD, NÚMERO 11, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas, la PRIMERA 13.55 metros y colinda actualmente con calle Libertad y la SEGUNDA en 17.00 metros y colinda con Juan Delgado Rosales, AL SUR.- en cuatro líneas, la PRIMERA 3.45 metros y colinda con Jaime Delgado, la SEGUNDA 9.25 metros y colinda con Gerardo Delgado, la TERCERA 5.90 metros y colinda con Alejandro Aguilar, la CUARTA 13.27 metros y colinda con Alejandro Aguilar; AL ORIENTE.- en tres líneas, la PRIMERA 27.12 metros y colinda con Juan Delgado Rosales, la SEGUNDA 6.27 metros y colinda con Humberto Delgado y la TERCERA 15.90 metros y colinda con Alejandro Aguilar; AL PONIENTE.- en tres líneas, la PRIMERA 12.68 metros y la SEGUNDA 22.89 metros ambos colindan con Jaime Delgado y la TERCERA 14.90 metros y colinda con Gerardo Delgado, con una superficie aproximada de 637.20 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día quince de agosto de dos mil dieciocho, celebro contrato de donación respecto del inmueble referido con CRESCENCIO DELGADO GALICIA, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, calidad de propiedad e ininterrumpidamente, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; contrato privado de donación, certificado de no inscripción, dos comprobantes bancarios, plano certificado, certificación de no adeudo predial, constancia de predio no ejidal, volante universal, formato universal de pago, certificación de clave y valor catastral, constancia de identificación catastral, croquis.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3468.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 860/2024, el promovente MARIA TERESA BARON RUIZ, instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 7, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, Y/O AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO S/N, CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 56.50 metros y colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; al SUR: mide 56.37 metros colinda con ELMA GEORGINA BARON RUIZ; al ORIENTE: 13.20 metros colinda con ELMA GEORGINA RUIZ BECERRIL actualmente ELMA GEORGINA BARON RUIZ; al PONIENTE: en dos líneas, la primera de 10.95 metros y la segunda de 1.07 metros y colinda con AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA; con una superficie aproximada de 685.36 metros cuadrados. En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 26 de noviembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del treinta de octubre y veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; Licenciado Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

3470.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que DANIEL CASTILLO ROSALES en el expediente marcado con el número 1984/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del terreno denominado "Telzingo" ubicado en calle Xicoténcatl número 109 del Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 140.00 (ciento cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.00 metros con fracción restante de la donante Petra Solís Ortega, actualmente con servidumbre de paso, con salida a calle Xicoténcatl.

AL SUR: 28.00 metros con Jacinto de la Cruz, actualmente con Margarita de la Cruz Flores.

AL ORIENTE: 05.00 metros con fracción restante de la donante Petra Solís Ortega, y

AL PONIENTE: 05.00 metros con fracción restante de la donante Petra Solís Ortega.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3472.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1140/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ ESTRADA, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al Inmueble ubicado en: calle Reforma, número 246, C.P. 50290, Colonia Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 19.06 METROS DE ORIENTE A PONIENTE, LA SEGUNDA DE 7.92 METROS DE NORTE A SUR Y LA TERCERA DE 13.51 METROS DE ORIENTE A PONIENTE, COLINDANDO CON EL C. JOSE CARLOS SANCHEZ MORALES; AL SUR: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 8.90 METROS DE PONIENTE A ORIENTE, LA SEGUNDA DE 0.33 METROS DE NORTE A SUR Y LA TERCERA DE 23.83 METROS DE PONIENTE A ORIENTE, COLINDANDO CON EL SEÑOR JESUS ROMERO GOMEZ; AL ORIENTE: 14.45 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA; y AL PONIENTE 5.05 METROS Y COLINDA CON RESTRICCIÓN DE LA BARRANCA COMUNAL, con una superficie aproximada de 342.17 m<sup>2</sup>, a partir de la fecha 5 de marzo de 2023, María Soledad Sánchez Estrada, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de noviembre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3473.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1166/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARIA ISABEL BETANCOURT GONZALEZ, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, SAN LUIS MEXTEPEC DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS

SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.80 MTS COLINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN, AL SUR: 12.20 MTS COLINDA CON GUADALUPE MIRANDA PALMA Y ABEL ENGUILO, AHORA PRIVADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE 92.70 MTS COLINDA CON ANTONIO GAMBOA JIMÉNEZ, AL PONIENTE: 92.70 MTS COLINDA CON FERMÍN ALDAMA RAMÍREZ, PEDRO ALDAMA RAMÍREZ, CIRILO ALDAMA RAMÍREZ Y ROBERTO ALDAMA RAMÍREZ, AHORA PROPIEDAD DE FERMÍN ALDAMA RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,112.40 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

3475.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 751/2024 JOSE ALBERTO ESCOBAR NAVA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en el Poblado de Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, terreno ubicado en Privada de Manuel Bernal sin número, sobre la calle Josué Mirlo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.40 metros colindando con calle Josué Mirlo; Al sur: 23 metros, colindando con Privada Manuel Bernal, al Oriente: 17.16 metros y 11.44 metros, colindando con Ana María Escobar Salazar y Mauro Escobar Salazar, al Poniente: 16.64 metros colindando con calle Juana de Asbaje, con una superficie de aproximadamente 459.02 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 03 de enero de 2006, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez.- Rúbrica.

3476.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 621/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMANCIO MENDOZA MENDOZA, sobre un bien inmueble rustico ubicado en San Lorenzo Octeyuco, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0311104284000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,684.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: 99.55 COLINDA CON ABRAHAM GUADALUPE MANUEL CORTES HUERTA, Al Sur EN TRES LINEAS DE 18.11, 17.81 Y 21.41 METROS COLINDA CON JULIETA MENDOZA MENDOZA, Al Oriente: EN DOS LINEAS DE 22.15 METROS COLINDA CON CALLE Y MARIA DEL CARMEN MENDOZA MENDOZA, Al Poniente: 66.22 METROS COLINDA JOSE ALFREDO MENDOZA GARCIA.

La Juez del conocimiento dictó auto de diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCATARA.-RÚBRICA.

3477.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDGAR SANCHEZ AVILA, bajo el expediente número 5575/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO LOS REYES ACOZAC, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.60 METROS CON CARRETERA ZUMPANGO LOS REYES ACOZAC; AL SUR: 20.60 METROS CON JUSTINO TÉLLEZ

RAMÍREZ; AL ORIENTE: 70.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 70.00 METROS CON ROBERTO PEREZGROVAS CUBAS, con una superficie de 1,442.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1130-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JESUS GASPAR MONTIEL RODRIGUEZ, bajo el expediente número 5627/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE ALDAMA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON GUSTAVO HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARILU MUCIÑO HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON LEONEL CRUZ NIEVES; AL ORIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON JUAN ARELLANO CHICO; AL PONIENTE: 08.00 METROS COLINDA CON CALLE JUAN ALDAMA, con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1131-A1.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - JORGE ESPERILLA ROSALES, bajo el expediente número 5310/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LA COLMENA, SIN NUMERO, BARRIO DE PIXCUAY, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 55.00 METROS CON JORGE ESPERILLA PORRAS; AL SURESTE: 04.50 METROS CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ; ACTUALMENTE GERARDO VARGAS GARCÍA; AL SURESTE: 63.93 METROS CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ ACTUALMENTE GERARDO VARGAS GARCÍA; AL SUR: 13.62 METROS CON HERIBERTO DÍAZ SÁNCHEZ ACTUALMENTE GERARDO VARGAS GARCÍA; AL SUROESTE: 61.73 METROS CON GIL ALAMILLA FLORES ACTUALMENTE JULIO CESAR DONIZ VALENCIA; AL NOROESTE: 78.29 METROS CON ANGELA ALAMILLA GÓMEZ ACTUALMENTE RENE ESPERILLA PORRAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,812.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1132-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - EDGAR SÁNCHEZ ÁVILA, bajo el expediente número 5705/2024, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del TERRENO DENOMINADO "SAN BENITO" ubicado en: CAMINO A LA NORIA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 112.00 METROS CON LAZARA JUANA ESCALONA RESENDIZ; AL SUR: 147.50 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 89.26 METROS CON PONCIANO PABLO RODRÍGUEZ ESCALONA; AL PONIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LÍNEA: 28.10 METROS CON CAMINO A LA NORIA, LA SEGUNDA LÍNEA DE: 128.00 METROS CON CAMINO A LA NORIA; CON UNA SUPERFICIE DE 15,156.99 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario.-Rúbrica.

1133-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ZORAIDA REYES GAMBOA.

En el expediente número 1591/2024, ZORAIDA REYES GAMBOA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICUALCIÓN JUDICIAL).

Respecto de una fracción del inmueble denominado "HUEHUEXATLA" ubicado en CALLE CERRADA DEL PEÑON, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil cinco (2005), adquirió el mismo del señor MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO a través de un contrato de donación mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 101.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 METROS LINDA CON MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO;

AL SUR: 14.00 METROS LINDA CON ARTURO ALEJANDRO ESPINOZA CUEVAS;

AL ORIENTE: 07.88 METROS LINDA CON MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO;

AL PONIENTE: 07.00 METROS LINDA CON CERRADA DEL PEÑON.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E: LICENCIADO EN DERECHO JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

1134-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - JUANA VÁZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 5610/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA CENTAURO DEL NORTE SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE en dos líneas: 1ra. línea 28.76 metros con Emma Vázquez Tapia, 2da. Línea 02.39 metros con Luis Vázquez Tapia; AL NORORIENTE: 08.98 metros con Luis Vázquez Tapia; AL SURORIENTE: 36.70 metros con Petra Vázquez Tapia; AL SURPONIENTE: 15.16 metros con Avenida Centauro del Norte; con una superficie de 391.83 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1135-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

HECTOR RAYMUNDO OLIVARES FRANCO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1613/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XOLATLACO" ubicado en: PRIMERA CERRADA DE CAMPO FLORIDO, LOTE 23, COLONIA SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.65 METROS Y LINDA CON LOTE 22 ACTUALMENTE CON DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

AL SUR: 17.65 METROS Y LINDA CON LOTE 24 ACTUALMENTE CON DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 10.98 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA DE CAMPO FLORIDO.

AL PONIENTE: 10.98 METROS Y LINDA CON CON LOTE 34 Y 35 ACTUALMENTE CON DAGOBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 193.87 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha quince de noviembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1137-A1.- 29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO,  
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1830/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BLANCA ESTELA SANTANA OSNAYA en el que por auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro y catorce de diciembre de dos mil veintitrés se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por DOS VECES EN DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

Con fecha tres de enero del año mil novecientos noventa y cinco la suscrita BLANCA ESTELA SANTANA OSNAYA, celebre contrato de compraventa con el señor LEOBARDO EUCEBIO SANTANA SANCHEZ también conocido como LEOBARDO EUSEBIO SANTANA SANCHEZ con el consentimiento de su esposa de nombre MARIA OSNAYA SALINAS y ante la presencia de los testigos de nombres LUIS NOEL VAZQUEZ FONSECA y DANIEL JACOME RODRIGUEZ, en el que se me hizo la entrega material y jurídica del inmueble materia de estudio y que desde la fecha en comento poseo en calidad de propietaria, de manera pacífica, continua y de buena fe de manera ininterrumpida.

El inmueble que adquirí mediante Contrato de Compraventa y del cual desde la fecha de celebración tengo la posesión, esto es desde hace veintiocho años aproximadamente tiene una superficie de 1,190.46 M2 (MIL CIENTO NOVENTA METROS CUARENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 60.90 METROS EN TRES TRAMOS DE 8.70 METROS, 36.70 METROS Y 15.50 METROS, COLINDA CON NICOLAS OSNAYA HERNANDEZ, ACTUALMENTE DIANA OSNAYA SALINAS; AL SURESTE: 68.15 METROS EN DOS TRAMOS: 50.95 METROS Y 17.20 METROS, COLINDA CON FAMILIA VALADEZ, ACTUALMENTE DANIEL SARABIA SANCHEZ; AL NORESTE: 21.60 METROS, COLINDA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO; Y, AL SUROESTE: 19.10 METROS EN DOS TRAMOS: 17.10 METROS Y 2.00 METROS, COLINDA CON NICOLAS OSNAYA HERNANDEZ, ACTUALMENTE DIANA OSNAYA SALINAS.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de noviembre de dos mil veinticuatro y catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1138-A1.-29 noviembre y 4 diciembre.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 56/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de MIGUEL ANGEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, promovido por FELICIANO VELÁZQUEZ DÍAZ Y VICENTA ANASTACIA SÁNCHEZ NERI, se demanda la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México de Miguel Angel Velázquez Sánchez, de quien se tuvo como último domicilio antes de desaparecer el ubicado en calle Laguna de Siete Colores número 1530 interior 53, Colonia Hidalgo, Toluca, Estado de México y de quien se desconoce su paradero, siendo que mediante auto admisorio de demanda de fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite dicho juicio, para quedar en los siguientes términos: Radicación. Con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentes a Feliciano Velázquez Díaz y Anastacia Sánchez Neri, promoviendo en Procedimiento Judicial no Contencioso de declaración de ausencia de Miguel Angel Velázquez Sánchez, por las causas y razones que al efecto indica, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.

Admisión. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.1, 1.10, 1.42, fracción VIII, 3.1, 3.3, 3.4 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 9 fracción I, 10, 11, 12 y 14 fracción de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se admite la solicitud en la vía y

forma propuesta por lo que se hace saber a la interesada que el proceso se tramitará bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad, por lo que será de naturaleza preponderantemente oral.

En consecuencia de lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, considerando que los promoventes exhiben copias certificadas de la carpeta de investigación número 160180360012313 expedidas por el licenciado Ernesto Pichardo Vázquez, agente del Ministerio Público a la mesa tercera de trámite de la Fiscalía Regional de la Ciudad de Toluca, México, líbrese oficio al referido funcionario para que dentro del plazo de cinco días hábiles remitan la información que obre en sus expedientes, así como copia certificada, que tengan relación con la desaparición de Miguel Angel Velázquez Sánchez, así mismo deberá informar sobre la atención brindada a los familiares del antes mencionado, para su análisis correspondiente a fin de que en su oportunidad se emita la resolución de la Declaración Especial de Ausencia que se solicita.

En el mismo sentido y para los mismos efectos líbrese atento oficio a las siguientes dependencias:

- a).- A la Comisión de Búsqueda de Personas.
- b).- A la Comisión Nacional de Búsqueda y,
- c).- A la Comisión Ejecutiva Estatal.

Para que dentro del referido plazo remitan la información que obre en sus expedientes y remitan copias certificadas de las constancias que tengan relación con la desaparición de Miguel Angel Velázquez Sánchez, así mismo deberán informar sobre la atención brindada a los familiares del antes mencionado, para su análisis correspondiente a fin de que en su oportunidad se emita la resolución de la Declaración Especial de Ausencia que se solicita.

Por otra parte considerando que los promoventes hacen del conocimiento que el presunto ausente Cuenta con dos descendientes directos de nombres Emilio y Santiago Michell ambos de apellidos Velázquez Vargas, con apoyo en el precepto legal en consulta, se ordena turnar los autos a la notificadora adscrita para que proceda a hacerles de su conocimiento de admisión del presente procedimiento, a fin de que dentro del plazo legal de cinco días se apersonen al procedimiento que nos ocupan y manifiesten lo que a su interés legal compete, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, aperecidos que de no hacerlo las notificaciones personales que les resulten se les harán por lista y boletín judicial.

Del mismo modo, se ordena con apoyo en lo dispuesto por el último precepto legal en cita, la publicación de tres edictos a fin de que se haga saber a cualquier persona con interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia que nos ocupa, se apersona al mismo dentro del plazo legal de cinco días se apersonen al procedimiento que nos ocupan y manifiesten lo que a su interés legal compete, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal; edictos que deberán publicarse en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y ayuntamientos cercanos a la Ciudad de Toluca como son Zinacantepec, Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Ixtlahuaca, Temascaltepec, Valle de Bravo, Sultepec, Tejupilco, todos del Estado de México, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para los promoventes, lo que se deberá estampar en el edicto respectivo.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3568.-4, 10 y 16 diciembre.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 988/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria) en contra, de MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LUISA MARTÍNEZ DIAZ también conocida como LUISA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, LUISA MARTÍNEZ ESCAMILLA y ALICIA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA A TRAVÉS DE SU ALBACEA LA C. JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ y MA. DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- El suscrito es propietario del Terreno rústico de labor ubicado en la Población de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México, por haberlo adquirido por compra venta y luego de tramitarse las Diligencias de Información de Dominio ante este mismo Juzgado, se protocolizaron en el acta número 8,337 volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial, quedando inscrito el acto en el entonces Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en la partida número 745 del volumen XXVIII Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente folio real electrónico 00050871, tal como se acredita con las copias certificadas del apéndice respectivo expedidas por la Oficina Registral de Tenancingo, México, la cual se adjunta bajo el anexo número uno, recibiendo la posesión material y jurídica del terreno en mención desde la celebración de la compra venta; 2.- Es el caso que sin tener derecho alguno, los hoy demandados se introdujeron y se encuentran en posesión de las siguientes fracciones cuya reivindicación se les reclama: de Miguel Ángel Escamilla Martínez, se reclama, la fracción que se encuentra dentro del terreno propiedad del suscrito, en la orientación Noroeste, misma que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al Norte: 5.20 metros y colinda con Avenida Adolfo López Mateos; al Sur 5.00 metros y colinda con mi propiedad; al Oriente: 5.00 metros y colinda con Clemente Escamilla; al Poniente: 5.00 metros y colinda con mi propiedad. Con una superficie total aproximada de 25.50 metros cuadrados. Con respecto a la SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, también conocida como LUISA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, LUISA MARTÍNEZ ESCAMILLA Y ALICIA MARTÍNEZ DE ESCAMILLA, a través de su ALBACEA LA C. JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, se reclama, la fracción que se encuentra dentro del terreno propiedad del suscrito, en la orientación ORIENTE, la cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 5.00 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD; AL SUR: 4.75 METROS, Y COLINDA CON IGNACIO BENJAMIN CAMACHO; AL ORIENTE: 19.80 METROS, Y COLINDA CON CLEMENTE ESCAMILLA; AL PONIENTE: 19.30

METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 95.79 METROS CUADRADOS DE LOS CC. ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, se reclama, la fracción que se encuentra dentro de la propiedad del suscrito, en la orientación NORESTE, misma que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 5.00 METROS, Y COLINDA CON AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUR: 5.00 METROS, Y COLINDA CON LOS HOY DEMANDADOS ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, CATALINA CAMACHO FERNÁNDEZ, MA. TERESA CAMACHO FERNÁNDEZ Y MARÍA DE LA LUZ FERNÁNDEZ MORA, AL ORIENTE: 24.50 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD; AL PONIENTE 24.50 METROS, Y COLINDA CON MI PROPIEDAD. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 122.50 METROS CUADRADOS. Ignorando el motivo por el cual se encuentran en dichas fracciones, como se ha descrito en líneas anteriores; por lo tanto y dado que soy el legítimo propietario del mismo, asiste el derecho a que lo entreguen con sus frutos y accesiones, tal como lo dispone el artículo 2.2 del Código Procesal Civil; 3.- No obstante lo narrado en el hecho anterior y pese a que en diversas ocasiones les he solicitado la restitución de las fracciones antes descritas, mismas que forman parte del terreno que es de mi propiedad, negándose a entregarlas, motivo por el cual, se hace necesario demandar la reivindicación y entrega en la presente vía y forma. Hechos de reconvencción interpuesta por MIGUEL ÁNGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ en contra de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO; 1.- Como lo demuestro con la constancia posesoria expedida por los Delegados Municipales de la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, la cual se exhibe a la presente como ANEXO UNO, junto con mi escrito de contestación de demanda principal, mediante la cual hacen constar que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, me encuentro en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario; de mala fe por falta de documento objetivo, desde hace 21 (veintiún) años, la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, posesión que, he ejercido en carácter de propietario, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente Litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos, (antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes Registrales: Bajo el folio real electrónico número 00050871, y los siguientes datos registrales: Volumen 28, Libro Primero, Sección Primera, Partida: 745, a favor de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes BIEN INMUEBLE CON CONSTRUCCION (PEQUEÑO LOCAL COMERCIAL). AL NORTE: En 4.78 metros, con AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, (anteriormente carretera Toluca-Ixtapan de la Sal..... - AL SUR: En 4.78 metros, con EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL ORIENTE: En 8.67 metros, con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. - AL PONIENTE: En 8.67 metros actualmente con ENNIO CAMACHO FERNANDEZ, (antes con JOSE ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA y anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA). Teniendo una superficie aproximada de 41.44 metros cuadrados (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE).- Siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA posteriormente mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ; 2. Dicha posesión la adquirí el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, mediante la celebración del acto jurídico de contrato de donación verbal a título gratuito que, celebre en fecha quince (15) de mayo del año dos mil dos (2002), con mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad originaria y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977, radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvenicional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, el cual se exhibe y fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la/oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo del presente juicio, (fracción) los cuales se agregan a la presente como ANEXO TRES, en el cual se informa que, efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPION de la fracción, por parte del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; 4.- Acudo ante su Señoría, en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvenicional, y que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapición, que lo es, el contrato verbal de donación a título gratuito celebrado por el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, siendo mi posesión originaria, de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba mi donante a título gratuito GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien a la presente fecha es una persona fallecida, como quedó demostrado con su acta de defunción, la cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, siendo que, mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, y quien a la presente fecha es una persona fallecida, lo que, se demuestra con su respectiva copia certificada de su acta de defunción, misma que, se agrega a la presente como ANEXO CUATRO. De lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvencionista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien es mi donante; celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción, la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual se agrega en original como ANEXO CINCO, lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que haya lugar. Cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que, a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, en igualdad de circunstancias. Toda vez que, la señora PETRA CAMACHO NAVA, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con los compradores, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar un estudio minucioso a

efecto de establecer legalmente el Litisconsorcio Pasivo Necesario. Existente con la vendedora PETRA CAMACHO NAVA, por lo que, debe llamarse a la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA, quien ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble que es motivo del presente Juicio, lo que, será por conducto de sus presuntos herederos: RAFAELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - TOMASA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo Estado de México. - GRACIELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ERNESTO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ELIAZAR ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. - SOCORRO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - REYES ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. Solicitando sean notificados en forma personal para que, manifiesten lo que a su derecho convenga, con respecto a la instauración del presente juicio; 6.- Atento a lo anterior y considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que opere a favor del suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva, en virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, de mala fe al no tener un documento objetivo, respecto del bien inmueble, durante 21 (veintiún) años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere la Usucapión de buena fe y aun la de mala fe en el sentido de no contar con un documento objetivo, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno, dicte la Sentencia Definitiva, en la que declare que, el suscrito MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, me he convertido en propietario, del bien Inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad; Reconvencción interpuesta por LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, en contra de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, 1.- Como lo demuestro con la constancia posesoria expedida por los Delegados Municipales de la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, la cual se exhibe a la presente como anexo tres junto con mi escrito de contestación de demanda principal, mediante la cual hacen constar que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, me encuentro en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria; desde hace cincuenta y dos años, de la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, posesión que, he ejercido en carácter de propietaria, lo cual acreditaré en el momento procesal oportuno, mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos (antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, Santa Ana Ixtlahuatzingo Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes dos registrales: folio real electrónico 00050871 y los siguientes datos registrales: Volumen 28, Libro Primero, sección primera partida 745, a favor de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: BIEN INMUEBLE CON VIVERO DONDE SE COMERCIABAN PLANTAS Y ÁRBOLES.- AL NORTE: En 5.00 metros con MIGUEL ANGEL ESCAMILLA, o MARTÍNEZ, actualmente (antes con GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO). AL SUR: En 4.75 metros con ENNIO CAMACHO FERNANDEZ, actualmente (anteriormente con ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA). AL ORIENTE: En 19.80 metros con la propia LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, actualmente (anteriormente con GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO). AL PONIENTE: En 19.30 metros con ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, actualmente (anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA, posteriormente con ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA).- Teniendo una superficie aproximada de 95.79 metros cuadrados (NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS), siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA, propietaria original, posteriormente mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente en posesión derivada la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ; 2.- Dicha posesión la adquirí la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, mediante la celebración del acto jurídico de unión matrimonial celebrada con mi esposo desde el 22 de mayo del año 1968, posterior la donación a título gratuito celebrada en forma verbal, celebrado con mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977, radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvenicional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo el presente juicio, (fracción) los cuales se agregan a la presente como ANEXO CUATRO, en el cual se informa que efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPIÓN de la fracción, por parte de la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; 4.- Acudo ante su Señoría en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda reconvenicional, y que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos o anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR); 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, la unión matrimonial celebrada con mi esposo desde el 22 de mayo del año 1968, posterior la donación a título gratuito celebrada en forma verbal, celebrado por la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, siendo mi posesión derivada de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba mi esposo y donante a título gratuito GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien a la presente fecha es una persona fallecida, como quedó demostrado con su acta de defunción, la cual se agrega a la presente como ANEXO DOS, siendo que, mi esposo GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, quien a la presente fecha es una persona fallecida, lo que, se demuestra con su respectiva copia certificada de su acta de defunción, misma que, se agrega a la presente como anexo cinco. De lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA de lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvencionista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien es mi esposo y donante: celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción, la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO

ESCAMILLA CAMACHO, le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual se agrega como anexo seis, ada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que, a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, en igualdad de circunstancias, toda vez que, la señora PETRA CAMACHO NAVA, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con los compradores, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar un estudio minucioso a efecto de establecer legalmente el Litisconsorcio Pasivo Necesario, existente con el comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, por lo que, o debe PEDRO amarse a la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO ESCAMILLA CAMACHO, así como la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA, quienes ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble es motivo del presente juicio, lo que, será por conducto de la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO: - LUISA MARTÍNEZ DÍAZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos sin número, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - BLANCA ESTELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Calle Benito Juárez, sin número, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Tenancingo, México. - LILIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Alfredo del Mazo, número 10, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - NEYBI ESCAMILLA MARTÍNEZ. Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - ALICIA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Alfredo del Mazo, sin número, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México. - JUANITA ESCAMILLA MARTÍNEZ, Avenida Adolfo López Mateos, número 6, Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, México, de la sucesión intestamentaria a bienes de PETRA CAMACHO NAVA: - RAFAELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - TOMASA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - GRACIELA ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ERNESTO ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - ELIAZAR ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos, sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. - SOCORRO ESCAMILLA CAMACHO, Domicilio conocido en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México. - REYES ESCAMILLA CAMACHO. Domicilio conocido en avenida Adolfo López Mateos, sin número en Santa Ana Ixtlahuatzingo, México. Solicitando sean notificados en forma personal para que, manifiesten lo que, a su derecho convenga, con respecto a la instauración del presente juicio, lo anterior para que, surta los efectos legales a que haya lugar. 6.- Atento a lo anterior y considerando que ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que, opere a favor de la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva. Ten virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, respecto del bien inmueble, durante cincuenta y dos años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México para que opere la Usucapión de buena fe, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno dicte la Sentencia Definitiva, en la que, declare que, la suscrita LUISA MARTÍNEZ DÍAZ, me he convertido en propietaria, del bien inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad. RECONVENCIÓN DE EVELIA EN CONTRA DE LUCAS. 1.- Como se demostrara en el momento procesal oportuno mediante las pruebas idóneas para ello, con las cuales se acreditara y harán constar que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, me encontraba en posesión quieta, pacífica, continua, pública, de mala fe (al no tener un documento objetivo) y en concepto de propietaria; actualmente de muy buena fe, lo anterior al haber celebrado contrato privado de compra venta en fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contrato que, se agrega a la contestación de demanda como ANEXO UNO, la fracción del bien inmueble motivo del presente juicio, lo he poseído en mi carácter de propietaria, lo cual acreditare en el momento procesal oportuno, mediante las pruebas idóneas para ello, que demuestran que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ siempre he estado en posesión del bien inmueble motivo de la presente Litis, el cual se encuentra identificado con el número 6 de la Avenida Adolfo López Mateos, antes carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, siendo sus antecedentes registrales: Bajo el folio real electrónico número 00050871, y los siguientes son las siguientes: - AL NORTE: En 4.78 metros, con MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL SUR: En 4.78 metros, con MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ, - AL ORIENTE: En 8.67 metros, con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, - AL PONIENTE: En 8.67 metros actualmente con ENNIO CAMACHO FERNÁNDEZ, (antes con JOSE ROSALIO CAMACHO ESCAMILLA y anteriormente con PETRA CAMACHO NAVA). Teniendo una superficie aproximada de 41.44 metros cuadrados (CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE). Siendo el anterior propietario y poseedor, la señora PETRA CAMACHO NAVA, posteriormente mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, actualmente la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, 2.- Dicha posesión la adquirí la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, mediante la celebración del acto jurídico de contrato de compra venta verbal que, celebre desde hace veintidós (22), con mi señor padre GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, respecto del bien inmueble que era de su propiedad originaria y posesión, sin que, este me firmara la escritura correspondiente; 3.- Como se demuestra con las copias certificadas de la protocolización inscrita en el Instituto de la Función Registral cuyos datos Registrales son: Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871; respecto a la inscripción del acta número 8,337, volumen XCIX de fecha 13 de mayo de 1982, ante la fe del Lic. Melchor Dávila González, Notario Público en funciones de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, derivada de las Diligencias de Información de Dominio, bajo expediente 274/1977 radicadas en este mismo Tribunal, exhibidas por el actor principal, ahora demandado reconvenional LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, y como se demuestra con el certificado de inscripción, el cual se exhibe y fue expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, dependiente del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, como el trámite en original sobre inmuebles expedido por la oficina de "Tenancingo", donde constan los datos de identificación del bien inmueble motivo del presente juicio, (fracción) los cuales se agregan, por MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, en su interposición de demanda reconvenional como ANEXO TRES, documental pública que, hago mía, para que surta los efectos legales a que haya lugar, en el cual se informa que, efectivamente se encuentra inscrito el bien inmueble, del cual se demanda la USUCAPIÓN de la fracción, por parte de la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, el cual se ha descrito con antelación, y se encuentra inscrito a favor del señor LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, siendo sus antecedentes Registrales. Partida 745, Volumen XXVIII, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1982, actualmente Folio Real Electrónico 00050871, 4. Acudo ante su Señoría, en esta Vía, a fin de purgar los vicios mediante los cuales la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, adquirí el bien inmueble motivo de la presente demanda

reconvencional, que he referido con anterioridad, para que, no queden gravados los ingresos percibidos, lo anterior con fundamento en dispuesto por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), 5.- Como se desprende de la causa generadora de mi Acción en el presente juicio de usucapión, que lo es, el contrato verbal de compra venta celebrado por la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, siendo mi posesión originaria, de la posesión originaria que, es con la que, se ostentaba el vendedor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, adquirió el bien inmueble que, es motivo del presente juicio por medio de la celebración de la operación de compra venta verbal con la señora PETRA CAMACHO NAVA, en fecha 12 de diciembre del año 1964, de lo anterior se desprende que, la dueña originaria PETRA CAMACHO NAVA, vendió fracciones distintas, a los compradores LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, demandado reconvencionista en el presente juicio, y GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO; quien es mi vendedor, celebrando con ambos compradores, el acto jurídico consistente en la operación de compra venta verbal, respecto a las fracciones que, a cada uno de los compradores, les vendió, una fracción la de LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, marcada con el número 8 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, como se desprende de la protocolización que, se realizó de las Diligencias de Información de Dominio, bajo el expediente 274/1977; al comprador GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO le vendió la fracción marcada con el número 6 de la avenida Adolfo López Mateos, en Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México, tal y como se desprende de la credencial para votar, la cual agrega en original el demandado MIGUEL ANGEL ESCAMILLA MARTÍNEZ, junto con su interposición de demanda reconvencionista, como ANEXO CINCO, la cual hago mía, lo que hago de su conocimiento para que surta los efectos legales a que haya lugar. Cada uno de los compradores tanto LUCAS ESCAMILLA CAMACHO, como GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, son poseedores de buena fe, y en concepto de propietarios, de las fracciones que a cada uno les vendió la señora PETRA CAMACHO NAVA, a través de la celebración del acto jurídico de compra venta verbal en igualdad de circunstancias. Toda vez que, el señor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, es una persona fallecida y ante las circunstancias que, prevalecen con la celebración del acto jurídico de compra venta verbal, celebradas con la suscrita compradora, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.84, 1.86, 1.87, 1.88, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicito atentamente de su Señoría, se proceda a realizar establecer legalmente un estudio minucioso a efecto de el Litisconsorcio Pasivo Necesario, existente con el vendedor GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, por lo que, debe llamarse a la sucesión intestamentaria a bienes de GENARO PEDRO ESCAMILLA CAMACHO, quien ejercía la posesión originaria, respecto a la fracción del bien inmueble que es motivo del presente juicio, lo que, será por conducto de su albacea intestamentario: BLANCA ESTELA ESCAMILLA MARTÍNEZ. Domicilio conocido en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuatzingo, Municipio de Tenancingo, Estado de México; 6.- Atento a lo anterior y considerando que, ha transcurrido el tiempo suficiente y necesario para que opere a favor de la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, la Usucapión, por prescripción positiva adquisitiva, en virtud de que, he poseído en forma pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, de mala fe al no tener un documento objetivo, respecto del bien inmueble durante 22 (veintidós) años, tiempo estipulado en el Código Civil vigente en el Estado de México, para que opere la Usucapión de mala fe y ahora de buena fe a partir de la celebración del contrato privado de compra venta en fecha veintiséis de julio del año dos mil veintidós, lo anterior en virtud de que, no contaba con un documento objetivo, por lo que solicito de su Señoría, en el momento procesal oportuno, dicte la Sentencia Definitiva, en la que declare que, la suscrita EVELIA ESCAMILLA MARTÍNEZ, me he convertido en propietaria, del bien inmueble motivo del presente juicio y una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se ordene su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenancingo, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo anterior en virtud de la superficie con la que, cuenta el bien inmueble motivo del presente juicio, para que consecuentemente me sirva como título de propiedad. Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a MARICELA ESCAMILLA MARTÍNEZ, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del actuario judicial. Notifíquese. Así lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México M. en D.P.C. Ismael Alfredo Gómez Ramírez, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Laura Dynorah Valle Martínez, que da fe de lo actuado. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3569.-4, 13 diciembre y 9 enero.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

SE CONVOCA POSTORES: SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 805/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PEDRO SAMUEL PICHARDO MARTINEZ, en contra de RAMON AMADO GARCÍA OSNAYA, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DÍA QUINCE 15 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en Viveros del Rosedal número 19, Colonia Viveros de la Loma, C.P. 54080 en Tlalnepantla de Baz. Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla con número de folio Real Electrónico 00337123. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,596,700.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en el que fue valuado el inmueble por el perito de la parte actora, en su actualización correspondiente, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, ello en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se ordena la publicación de los edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado y en el Juzgado de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en este

sentido se convoca postores para tal objeto. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3570.-4 diciembre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: JORGE ESPINOSA MONSALVO.

En los autos, de expediente 836/2016, relativo al juicio admitido DECLARACION DE AUSENCIA Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE, promovido por LUCIA SALAS REYES, el Juez del conocimiento dictó lo siguiente:

AUTO. CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a Lucía Salas Reyes; visto su contenido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.196, 1.134, 1.137, 1.138, 1.164, 1.250 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con apoyo de los numerales 4.341, 4.342 y 4.343 del Código Civil, se tienen por hechas sus manifestaciones que formula en el de cuenta, y en atención a ellas, particularmente de los informes que obran en autos, respecto a que se desconoce el domicilio de Jorge Espinosa Monsalvo, con apoyo en el artículo 1.181 del Código de referencia, cítese a Jorge Espinosa Monsalvo, en los términos del precepto legal antes invocado por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud presentada en dieciséis de junio de dieciséis, haciéndole saber que Lucía Salas Reyes, tramita el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mediante el cual promueve la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de Jorge Espinosa Monsalvo, a fin de que se nombre depositario, administrador y representante legal de los bienes del ausente señor Jorge Espinosa Monsalvo, asimismo, hágasele saber el contenido de la solicitud que presenta, a fin de que se pronuncie al respecto, apercibido que de no señalarlo las mismas se le realizarán por lista y boletín judicial, notificación que se hará mediante EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la citación, ello dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación. Con el apercibimiento que, transcurrido el plazo de la citación por edictos sin que el ausente comparezca, el Juez procederá al nombramiento del representante. Finalmente, se informa al promovente a efecto de que, una vez designado representante, con fundamento en el artículo 4.343 del Código Civil, se publicarán nuevos edictos cada tres meses, a partir de la fecha en que se hubiere sido nombrado el representante, llamando al ausente.

**HECHOS**

1.- En fecha 22 de julio del año 2000, la Señora Lucía Salas Reyes, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de Sociedad Conyugal, con el C. Jorge Espinosa Monsalvo [...]. 2.- Durante su matrimonio procrearon hijos [...], quienes actualmente se encuentran bajo la guarda y custodia de Lucía Salas Reyes en el domicilio ubicado en Calle Quinta Monte Carlo, número 2, privada Labenne, Fraccionamiento Urbi Quinta Montecarlo de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, [...]. 3.- Desde el día 26 de mayo del año 2015 siendo aproximadamente las 5:00 am, el C. Jorge Espinosa Monsalvo, salió del domicilio conyugal antes mencionado dirigiéndose al salto Jalisco por motivos de trabajo ya que él tiene un taller de costura y se dedicaba vender a las empresas ropa industrial [...], debido a eso compraron una casa la cual está ubicada en calle Castillo de Benavente, número 526, colonia Parques del Castillo, Municipio de el Salto Jalisco, domicilio el cual se dirigía para entregar la mercancía, por lo que a partir de la fecha en que se ausento hasta el día de hoy, ninguna noticia se ha tenido de Jorge Espinosa Monsalvo, ya que no ha tratado de comunicarse con la actora y la familia por ningún medio y las gestiones particulares y oficiales tendientes a lograr con su paradero han sido infructuosas, toda vez que existe una denuncia de fecha 29 de mayo del 2015.

Se emite en cumplimiento del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.- Firmando: DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIREYA VILLARRUEL ALCALA.-RÚBRICA.

3572.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 1344/2023.

DEMANDADO ISMAEL APARICIO GARCÍA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1344/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CRISTINA PÉREZ LEÓN, en contra de ISMAEL APARICIO GARCÍA, por lo que se ordena emplazar a la demandada ISMAEL APARICIO GARCÍA, mediante



edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. A) Que se declare por sentencia firme que me he convertido en propietario por haber operado en mi favor EL SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto de la casa ubicada en: CALLE: S/N, MANZANA 166, LOTE 11, EN LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE CHALCO, MANZANA 166, LOTE 11, DE LA COLONIA ALFREDO DEL MAZO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, misma que he venido poseyendo en concepto de propietario pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 14 de julio del 2017 con las medidas y colindancias detalladas y que se detallaran en el capítulo de hechos correspondientes, lo manifiesto para todos los efectos legales correspondientes. B) Que por sentencia definitiva se declare que ha operado a mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede y en consecuencia de ello se me reconozca que de poseedor me he convertido EN PROPIETARIO del inmueble casa habitación materia del presente juicio; y una vez que cause ejecutoria la referida sentencia, por los conductos legales se mande a inscribir al Instituto de la Función Registral (IFREM) y misma que me sirva como título de propiedad previa la cancelación de inscripción del actual propietario, lo que manifiesto para los efectos legales correspondientes. C) LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante El Instituto de la Función Registral, Estado de México, IFREM y cancelando el actual registro en términos de ley. Narrando los siguientes: HECHOS: 1.- Desde el día 14 de julio del año 2017, posee una fracción y que es la casa materia de la litis de manera Pacífica, Continua Pública, de Buena Fe, ininterrumpidamente ostentándose como poseedor de buena fe y he ejercido sobre el mismo acto de dominio ya que he pagado los impuestos y contribuciones que causa, además de que he realizado mejoras. 2.- La Causa Generadora de fue la venta que hiciera a mi favor el señor ISMAEL APARICIO GARCÍA, lo que se acredita con el original del Contrato Privado de Compra Venta, de fecha: 14 de julio de 2017. 3. Acompaño a ésta demanda el recibo de mi Impuesto Predial de los años, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como el Traslado de Dominio a mi nombre como actor, lo que se acredita que me encuentro al corriente en el pago de mis impuestos y contribuciones que origina el mismo inmueble objeto de esta demanda con lo que corrobora mi calidad de poseedor de buena fe con la que he venido poseyendo el referido inmueble. 4.- En virtud de encontrarme poseyendo el referido inmueble en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acudo ante Usted para demandar las prestaciones ya descritas, acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado bajo el folio real electrónico 00295699 y cuyo Certificado de Inscripción se acompaña en original de fecha 2 de febrero de 2023, donde aparece inscrito dicho inmueble a favor del codemandado. 5. El predio objeto de esta demanda es una fracción de terreno, para los efectos legales a que haya lugar, ordenando su Usía se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México, la sentencia definitiva para que sirva como Título de Propiedad. 7. El inmueble que pretendo USUCAPIR, tiene un valor de \$180,000.00 y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a ISMAEL APARICIO GARCÍA que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 12 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

3573.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente expediente número: 30110/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SERVANDO BERRIOS MONDRAGON en contra de JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y CENTENO GURIDI BRIGIDA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. Relación sucinta de las **prestaciones**. A) Se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México que se encuentra favor de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. B) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, la sentencia declarándome propietario del inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de 84 metros cuadrados y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al noroeste 7 mts. (siete metros), colinda con calle 17 (diecisiete); Al noreste 12 mts. (doce metros), colinda con lote 4 (cuatro); Al sureste 7 mts. (siete metros), colinda con lote 18 (dieciocho); Al suroeste 12 mts. (doce metros), colinda con lote 2 (dos). **Hechos:** 1. En el año de 1983 la C. CENTENO DE GURIDI BRIGIDA ofreció al SUSCRITO la venta del inmueble ubicado en ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos. Estado de México. 2.- El C. CENTENO DE GURIDI BRIGIDA manifestó que el inmueble citado en el hecho uno lo había adquirido de la persona moral JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. y no ha concluido los trámites de escrituración. 3.- El día 28 de marzo de 1992 se celebró por escrito contrato privado de promesa compraventa respecto del bien inmueble ubicado en calle 17 (diecisiete), número 209 (doscientos nueve), lote tres, manzana 98 (noventa y ocho), colonia Jardines de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual consta de 84 metros cuadrados.

Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada JARDINES DE SANTA CLARA, S.A. por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (13/11/2024).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

3574.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SAÚL DELGADO MÉNDEZ (SU SUCESIÓN), RUBEN FARIAS DELGADO Y JORGE DELGADO PINEDA.

WILLIAM JIMÉNEZ JUÁREZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 32508/2022, promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO USUCAPIÓN, en contra de SAÚL DELGADO MÉNDEZ (SU SUCESIÓN), RUBEN FARIAS DELGADO Y JORGE DELGADO PINEDA, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada que en fecha 10 de mayo del año 2010 mi señora madre, en representación del suscrito celebró un contrato privado de compraventa con el señor ARMANDO DE LA O GONZÁLEZ, respecto a la CASA MARCADA CON EL NUMERO 112, DE LA CALLE DE TOCHTEPEC Y EL TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 18, DE LA MANZANA 350, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con dicho contrato, el cual se agrega al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar y con el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL DE LA O GONZÁLEZ Y AURORA PÉREZ GARCÍA; para los efectos de identificación del inmueble materia del presente juicio este encuentra como CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie total de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 17, AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 19, AL ESTE: 07.00 METROS CON LOTE 48, AL OESTE: 07.00 METROS CON CALLE TOCHTEPEC, y FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377273; así las cosas desde el día 10 de mayo del año 2010 hasta la presente fecha el suscrito WILLIAM JIMÉNEZ JUÁREZ de manera cierta detento la posesión física y material de dicho inmueble, en la forma que estipula la ley para Usucapir, esto es de forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE y desde luego A TITULO DE PROPIETARIO, tal y como lo acredite con el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL DE LA O GONZÁLEZ Y AURORA PÉREZ GARCÍA, personas que se han dado cuenta de ello, por lo que considero que reúno los requisitos exigidos por la Ley para que proceda mi acción, y reclama las siguientes prestaciones: a) LA PROPIEDAD por USUCAPIÓN, respecto a la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 112, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE TOCHTEPEC, MANZANA 350, LOTE 18, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias se precisarán en el cuerpo de la presente demanda, b) Hecho lo anterior y una vez que su señoría me conceda la PROPIEDAD del lote de terreno materia del presente juicio, solicito se ordene la cancelación de la inscripción que existe en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre del codemandado SAÚL DELGADO MÉNDEZ y en su lugar se INSCRIBA dicho inmueble a mi favor por así proceder conforme a derecho, c) Los gastos y costas que se generen por motivo del presente juicio; ACUERDO: AUTO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DIECINUEVE 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. EMPLAZAR POR EDICTOS.

Tomando en consideración que no fue posible la localización de algún domicilio de DELGADO MÉNDEZ SAÚL, FARÍAS DELGADO RUBÉN Y DELGADO PINEDA JORGE, para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los citados antes mencionados, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el presente en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3575.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 27/2024 relativo al JUCIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ISIDRO, VÍCTOR LUCIO y MA. ANGÉLICA TODOS DE APELLIDOS YAÑEZ VELÁZQUEZ en contra de ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA y la sucesión a bienes de ISIDRO YAÑEZ

CUREÑO por conducto de su albacea, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a ROMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: **A).**- La Declaración Judicial mediante Sentencia Ejecutoriada de que los suscritos nos hemos convertido en Legítimos Propietarios, al haberse consumado en nuestro favor la USUCAPIÓN, del inmueble identificado con el número de LOTE 10 diez, de la MANZANA 38 treinta y ocho "W" PONIENTE, de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México., denominada "VALLE CEYLAN", localizada actualmente sobre la calle AVENIDA JESÚS REYES HEROLES número 188 ciento ochenta y ocho, colonia y/o Fraccionamiento VALLE CEYLAN, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO., cuyas medidas y colindancias del predio de marras se señalaran más adelante, en virtud de poseer el inmueble de referencia durante el tiempo y los requisitos que exige la ley, liberándonos de cualquier vicio que pudiera tener la adquisición del mismo inmueble objeto de la presente demanda, incluso en sus medidas y colindancias. **B).**- Como consecuencia de la Sentencia que Solicitamos se dicte en el inciso que antecede ordene al C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación total de la inscripción del inmueble antes citado, que se encuentra a favor de la hoy codemandada "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA), bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, actualmente con folio real electrónico número de 00333340, con las medidas y colindancias que actualmente reporte. **C).**- De igual manera, en virtud de la prescripción que opera en nuestro favor aquí solicitada, ordene al C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la inscripción de la Sentencia que se dicte en el presente Juicio, que servirá a los suscritos como Título de Propiedad del predio de marras, a efecto de que quede debidamente inscrito con la superficie, medidas y colindancias que se describen a continuación, en virtud de ser las reales y correctas con que actualmente cuenta el predio de marras, debiendo asentar la siguiente superficie, medidas y colindancias del mismo: Al norte colinda en 17.95 metros con lote 9 y/o propiedad privada, Al Sur colinda en 17.90 metros con lote número 11 y/o propiedad privada, Al Oriente colinda en 12 metros colinda actualmente con Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente colinda en 11.92 metros con los lotes 23 y 24 y/o propiedad privada. Con una superficie total de 214.38 metros cuadrados. **D).**- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y hasta su total solución.

**HECHOS.- 1.-** En fecha 1° de febrero del año 2000, los suscritos Isidro, Ma. Angélica y Víctor Lucio todos de apellidos Yáñez Velázquez, celebramos contrato de compraventa, con el hoy codemandado ISIDRO YAÑEZ CUREÑO, respecto del Inmueble identificado con el número de LOTE 10 diez, de la MANZANA 38 treinta y ocho "W" PONIENTE, de la Ampliación de la Zona Urbana de Tlalnepantla, México., denominada "VALLE CEYLAN", actualmente localizado sobre las calles de la AVENIDA JESÚS REYES HEROLES número 188 ciento ochenta y ocho, colonia y/o Fraccionamiento VALLE CEYLAN, Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; acordando ambas partes su precio en la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que fueron pagados al momento de la firma al codemandado en mención, quien se dio por pagado a su más entera satisfacción. Asimismo, en la declaración primera del contrato basal, se asentó que el lote de terreno que compramos al señor ISIDRO YAÑEZ CUREÑO, constaba de 216 doscientos dieciséis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 18 metros colinda con lote 9, Al Sur: En 18 colinda con lote 11, Al Oriente: En 12 metros colinda con Avenida Toluca (Actualmente Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente: En 12 metros colinda con lotes 23 y 24. **2.-** El predio materia de la presente controversia, se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral bajo el número de PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, actualmente con folio real electrónico Número de 00333340, a favor de la hoy codemandada "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) lo que acreditamos con los certificados de inscripción y libertad o existencia de gravámenes que nos fueron expedidos oportunamente por el IFREM, oficina regional Tlalnepantla que anexamos a este escrito inicial de demanda, sin embargo, es de notarse la ausencia de la descripción de su superficie, medidas y colindancias, lo que se debe a que la PARTIDA 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, se encuentra deteriorada, incluso desaparecida, razón por la que en su momento la señora MA. ANTONIETA YAÑEZ VELÁZQUEZ solicitó la reposición de la partida en cita ante la oficina registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se tramitó bajo el acta número 94/2018 de su índice y en fecha 7 de marzo del año 2019, limitándose únicamente a determinar la procedencia de la reposición de la partida 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, de fecha 16 de junio del año de 1964, realizando la inscripción respectiva en el SIFREM bajo el número de folio real electrónico 00333340, con la leyenda de "REPOSICIÓN", para expedir a futuro cualquier documento solicitado, libre o con los gravámenes que se adviertan en el antecedente a la vista del folio mencionado, lo que se demuestra con el acta 94/2018 que anexamos a la presente demanda, lo que sin lugar a dudas constituye un vicio que debe subsanarse a través del Juicio que nos ocupa, dada la negativa del IFREM para subsanar dicha cuestión. **3.-** Del contrato de compraventa que como causa generadora de la posesión es base de la presente acción, se puede observar diferente superficie, medidas y colindancias del predio adquirido, sin que sea óbice para ello nuestra demanda, pues precisamente la finalidad del presente juicio también lo es que se subsanen esos vicios y errores en su medición real, ya que actualmente el inmueble de marras tiene una superficie de 214.38 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: En 17.95 metros colinda con lote 9 y/o propiedad privada, Al Sur: En 17.90 metros colinda con lote 11 y/o propiedad privada, Al Oriente: En 12.00 metros colinda actualmente con Avenida Jesús Reyes Heróles y Al Poniente: En 11.92 metros colinda con lotes 23 y 24. Demostrando esas medidas actuales, con el trabajo de campo denominado "VERIFICACIÓN DE LINDEROS", con número de folio VL/T5040/2021, practicado en fecha 14 de julio del año 2021, realizado por el personal del Departamento de Catastro, Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, que exhibimos adjunto a esta demanda a efecto de que haga fe en el presente Juicio. **4.-** Por otro lado, en la cláusula segunda del instrumento de

compraventa base de nuestra acción, se hace constar la entrega de la posesión jurídica y material que hace en nuestro favor el hoy codemandado Isidro Yáñez Cureño del predio materia de la presente litis, además que nos acreditó ser propietario del mismo con su contrato de compraventa de fecha 10 de abril del año de 1978, donde vimos que le vendió la empresa "ROMANA", S.A. (SOCIEDAD ANÓNIMA) y con ese contrato hizo su traslado de dominio ante el Municipio de Tlalnepantla, demostrando también con sus recibos que estaba al corriente en el pago del impuesto predial, contribución municipal que a la fecha de igual manera se encuentra pagada hasta el presente año, tal y como nos comprometimos en el contrato base de la litis, lo que acreditamos con el recibo oficial no fiscal número G 661532 por concepto de pago predial del año 2023, expedido a favor del codemandado Isidro Yáñez Cureño por la Tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México., 5.- Es el caso que desde el día 10 de abril del año de 1978, el codemandado Isidro Yáñez Cureño gozó y disfrutó jurídica y materialmente de la posesión del inmueble descrito líneas arriba, con el carácter de dueño y legítimo propietario, de buena fe y sin vicios del consentimiento, siendo que desde el 1° de febrero del año 2000, nos lo transmitió y entregó real, jurídica y materialmente, razón por lo que desde ésta última fecha y hasta la presentación de la demanda que nos atañe, lo hemos venido usando, gozando y disfrutando con el carácter de legítimos propietarios y dueños, motivándose con ello el acto jurídico que es la causa generadora de nuestra posesión a título de dueños y legítimos propietarios, en consecuencia desde la fecha indicada en líneas que anteceden, hemos venido poseyendo en forma ininterrumpida, de buena fe, de manera pacífica, pública y a título de dueños, el predio y construcción multicitado, porque nunca hemos perdido esa posesión, ni se nos ha molestado en el inmueble de referencia por persona alguna, nadie nos lo ha reclamado, situación que es del pleno conocimiento por todos los vecinos del lugar, familiares y en general todas las personas que conocen el aludido inmueble, entre ellas MIGUEL ÁNGEL DURÁN MAGDALENO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ ESQUIVEL y MARITZA SANTILLAN ESPINOZA, con domicilios respectivamente en la colonia LORENZO BOTURINI, código postal 15820, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, en la CIUDAD DE MÉXICO; calle ADOLFO LÓPEZ MATEOS número 7, colonia EL POTRERO, código postal 52975, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO; y calle IRIS número 6, colonia LAS PEÑITAS, código postal 52920, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO. 6.- De lo anterior, se desprende que el codemandado Isidro Yáñez Cureño fue propietario de buena fe y sin vicios del consentimiento, tal como y como se desprende de las documentales descritas con antelación, por tanto, la posesión que ahora ejercemos los suscritos y conservamos del inmueble materia del presente Juicio, es en concepto de legítimos propietarios y dueños al haber celebrado contrato privado de compra-venta para su adquisición, documento que debe considerarse como el título bastante y suficiente para darnos el derecho a poseer como legítimos propietarios y dueños, siendo ese documento cuyo acto jurídico viene a ser la causa generadora de nuestra posesión y de la acción que ahora intentamos, posesión que data desde hace más de 20 años, precisamente desde el día 1 de febrero del año 2000, lapso de tiempo suficiente para que opere en nuestro favor la USUCAPIÓN y prestaciones accesorias que venimos a demandar en la vía y forma propuestas, puesto que al reunirse el tiempo y las condiciones exigidas por la ley deberá decretarse a nuestro favor el derecho aquí solicitado, aunado a que hemos venido realizando actos de dominio, de administración y posesión sobre el inmueble de marras, tales como pagar contribuciones e impuestos, mejoras en su construcción y pago de servicios municipales, respeto al inmueble de marras con sus actuales superficie, medidas y colindancias que actualmente posee. 7.- En efecto, de los más de 20 años en que hemos venido poseyendo el inmueble materia del presente litigio, hemos cubierto indistintamente el pago por concepto de impuesto predial correspondiente, bajo la clave catastral número 092 02 370 13 00 0000, lo que se acredita con el recibo de pago de impuesto predial descrito en el hecho 4 que antecede, incluso la posesión actual que detentamos del mismo la acreditamos con la constancia de alineamiento y número oficial que de igual manera se adjunta a la presente demanda. 8.- Por otra parte, su señoría es competente atento a que se ejercita una acción real, el documento base de la acción fue suscrito en esta ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y el inmueble se encuentra dentro la misma territorialidad a la que se constriñe. Se expiden a los catorce días del mes de noviembre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3576.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO DE DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ.**

En el expediente marcado con el número 1085/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ, respecto del inmueble ubicado en: ubicado en LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 01-14, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO inmueble actualmente ubicado en CALLE ZAPOTECAS NUMERO OCHO (08), COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN C.P. 53150 NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO, en proveído de fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó la publicación de edictos con una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: que por medio del presente asunto escrito y en la vía ordinaria civil demando del señor DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, quien tiene su domicilio en AVENIDA ESTRELLA MANZANA 6, LOTE 9, COLONIA OLIMPICA RADIO 2ª SECCION, C.P. 53698, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53660, las siguientes prestaciones. A.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haerlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPION de la propiedad denominada LOTE DE TERRENO 6, MANZANA 01-14, UBICADO EN LA COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO inmueble actualmente ubicado en CALLE ZAPOTECAS NUMERO OCHO (8), COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN C.P. 53150, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados) el cual se

encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 12.20 M CON LOTE 13, AL SURESTE EN 9.20 M CON LA CALLE ZAPOTECAS, AL NORESTE EN 21.20 M CON LOTE 5, AL SUROESTE EN 17.55 M CON LOTE 7. B.- Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tiladación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor del C. DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. C.- Por consiguiente, de lo antes mencionado, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, la sentencia que me declara propietaria del inmueble mencionado y descrito en el inciso A) de este apartado, que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS 1.- Con fechas veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), celebre contrato privado de compraventa, con el señor DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ, respecto del inmueble que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO número 00153794. 2.- De acuerdo con el certificado expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan, Estado de México y que se exhibe anexo al presente, el terreno anteriormente citado aparece como de la propiedad del señor Domingo Hernández Juárez. 3.- Desde el día veinticinco de agosto del año mil novecientos y uno (1991) he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y en carácter de propietaria; jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad del multicitado inmueble y sin haber interrupción en la posesión del mismo, la cual en todo momento he ostentado desde luego de buena fe. 4. Al presente escrito, estoy acompañando, copia certificada del contrato de compraventa de fecha veinticinco de (25) de agosto del año mil novecientos noventa y uno (1991), así como el certificado de inscripción del inmueble, expedido por el Instituto de la Función Registral de esta entidad, así como el recibo del impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en este acto hago del conocimiento a su Señoría que por error administrativo por parte del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez se colocó en la boleta predial una superficie de 197.00 metros cuadrados, siendo lo correcto una superficie de 200.00 metros cuadrados. 5.- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del bien inmueble materia de la acción, siendo así que celebro el antes mencionado contrato privado de compraventa del inmueble citado con la suscrita, inmueble que se encuentra como ya lo mencione y justifique con el certificado correspondiente, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado Domingo Hernández Juárez, sin embargo, la suscrita y mi familiar hemos poseído el bien de manera pública, pacífica y continua. 6. Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe, ya que la misma ha sido pacífica, pública y continua, misma que acredito con justo título. Se expiden a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

3577.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 507/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARIA DEL CARMAN MEJÍA OLMOS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 38, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 14.00 METROS CON ARMANDO BARRIOS, HOY DÍA MARÍA TERESA MÁRQUEZ CALLEJAS Y ANTONIO GARCÍA AGUILAR.

AL SUR: 9.15 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC.

AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR 37.00 METROS CON CRESCENCIO SÁNCHEZ, HOY DÍA GUILLERMO SÁNCHEZ ESPINOZA; LA SEGUNDA DE ORIENTE A PONIENTE 11.00 METROS; Y LA TERCERA DE NORTE A SUR 20.00 METROS CON BLANCA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ CRUZ.

AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS; LA PRIMERA DE SUR A NORTE 29.40 METROS, LA SEGUNDA DE PONIENTE A ORIENTE 6.20 METROS, Y LA TERCERA DE SUR A NORTE 27.50 METROS CON JUANA ESPERANZA MEJÍA OLMOS.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 759.32 M2 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS).

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, HACIÉNDOLE DEL CONOCIMIENTO QUE SEÑALO AUDIENCIA EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS AUDIENCIA PARA RECABAR LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, LA CUAL TIENE EFECTOS DE CITACIÓN A LA COLINDANTE MARÍA TERESA MARQUEZ CALLEJAS. ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3578.-4, 13 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que ALICIA HERNÁNDEZ CAMACHO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1285/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALICIA HERNÁNDEZ CAMACHO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Benito Juárez, sin número, Villa Cuauhtémoc, Estado de México, con una superficie de 152.10 m2 (ciento cincuenta y dos metros con diez centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.90 metros y colinda con Andrés Hernández Becerril; al Sur: 10.00 metros y colinda con libramiento Cuauhtémoc; al Oriente: 13.90 metros y colinda con calle Benito Juárez; al Poniente: 14.07 metros y colinda con Cutberto Gerardo Díaz Martínez; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3579.-4 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA  
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 1236/2024.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 1236/2024, que se tramita en este juzgado, promueve HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: carretera Toluca Naucalpan sin Número Paraje Piedra Encimada, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, y que actualmente se conoce como calle sin nombre, sin número Paraje Piedra Encimada, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 100 metros, colinda con Procopio Castelar González;

AL SUR: 100 metros, colinda con calle sin nombre;

AL ORIENTE: 45.00 metros, colinda con Aquilino Dávalos;

AL PONIENTE: 45.00 metros, colinda con José González González.

Con una superficie real y correcta de 4,500.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha en que el promovente Héctor Hernández Rivas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor con igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: seis y veinticinco ambas fechas del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3580.-4 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente 1369/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ERNESTO CASILLAS GARCÍA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del terreno denominado "TLAPIZAHUAYAN", ubicado en la Tercera Demarcación Barrio de San Vicente perteneciente al Municipio de Tepetlaoxtoc y Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Julián Vázquez Monterrubio, el once de julio del año dos mil uno, y que a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 57.00 metros y colinda Ma. De Jesús Vázquez Madrid; AL NORTE.- 25.00 metros y colinda con Salvador Meraz Gómez; ahora con Ma. De Jesús Vázquez Madrid; AL SUR.- 85.00 metros y linda con Ma. Esperanza Vázquez Madrid, AL ORIENTE.- 25.00 metros y linda con Alicia Vázquez Madrid; Y AL PONIENTE.- 43.50 metros linda con Camino, con una superficie total aproximada de 3,263.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diecinueve 19 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos

(02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el veintinueve 29 de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: diecinueve 19 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
3581.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2887/2024 promovido por MARIA DEL CARMEN TORAL OCAMPO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "MILPALTA", ubicado en el poblado de San Mateo Chipiltepec, Acolman, ESTADO DE MEXICO, que en fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con TEODOMIRA CARLOTA OCAMPO CORONA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 16.60 metros colinda con CALLE DE LAS CRUCES, AL SUR.- En 15.95 metros colinda con JORGE ROLDAN, AL ORIENTE.- En 37.00 metros colinda con FRANCISCO SALAZAR ACTUALMENTE CALLE AMISTAD, AL PONIENTE.- En 37.00 metros, colinda con EMIGDIO OCAMPO CORONA. Con una superficie aproximada de 597.39 M2 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN ESTADO DE MEXICO, A VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----  
Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDOS (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

3582.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 714/2020.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: TEODORA NORMA MONTALVAN LAREDO, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, mediante INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "BELEM" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MEXICO: el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 15.20 metros y colinda con María de los Ángeles González Ávila; AL SUR. EN DOS LINEAS: la primera 5.00 metros colinda con Eliza Guzmán Ávila; la segunda 10.20 metros y colinda con Eliza Guzmán Ávila; AL ORIENTE: 33.00 metros y colinda con Luis Manuel Gloria Acala y cerrada Francisco I. Madero, sin número en el Barrio de Belem, Municipio de Papalotla Estado de México; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS la primera 30.55 metros y colinda con Godínez Barragán Ignacio, y la segunda 2.55 metros y colinda con Godínez Barragán Antonio. El cual tiene una superficie aproximada de 490.37 metros cuadrados y que lo posee desde el treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa con el señor ALVARO JORGE GARCIA VAZQUEZ.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. En D. Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

3583.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1811/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SONIA MÍRIAM RUIZ CONTRERAS, respecto del predio ubicado en calle Ferrocarril Interoceánico sin número, Municipio de Temamatla, Estado de

México, con una superficie aproximada de 2,963.00 metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 87.90 metros y colinda con Hilario Castillo actualmente con Jovany Rosales Rosales, Hugo Enrique Corrió Soria, Balbina Cisneros Castro y Santiago Flores Hernández, al SUR: 71.20 metros colinda con Apolonio Velázquez actualmente Ernesto Torres Suárez, al ORIENTE: 35.50 metros con camino, al PONIENTE: 39.00 metros colinda con camino actualmente Calle Ferrocarril Interoceánico.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de octubre y trece (13) de noviembre ambos del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

3585.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 2056/2024, MARÍA EMMA IBÁÑEZ MACERA, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en Calle Iturbide, Sin Número, Barrio Cuauhtzozongo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 412.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 20.00 metros, colinda con Felipe Mejía Valdez.
- Sur: 20.00 metros, colinda con Calle Iturbide.
- Oriente: 20.60 metros, colinda con Rafael Ibáñez Yáñez.
- Poniente: 20.60 metros, colinda con María Laura Ibáñez Mancera.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua y de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales; no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Fecha de acuerdo: doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada en Derecho Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3586.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

MARIBEL VALLEJO IBAÑEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha CATORCE (14) de NOVIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2093/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "NEXAPA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido ubicado en CALLE MORELOS, NÚMERO 06 DEL POBLADO DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 200.35 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA MIDE 12.561 METROS Y COLINDA CON ERNESTO PÉREZ GUZMÁN Y OTRA MIDE: 6.823 METROS Y COLINDA CON PILAR IRAIDA IBARRA IBAÑEZ; AL SUR: 19.25 METROS Y COLINDA CON IRMA CECILIA GUZMÁN VILLANUEVA; AL ORIENTE: 10.38 METROS Y COLINDA CON CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 10.05 METROS Y COLINDA CON ISIDRO PÉREZ IBAÑEZ, para que se declare judicialmente que se han



convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de noviembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NOEMI ALEJANDRO SERNAS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3587.-4 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1960/2024.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO.

ALEJANDRA VEGA AVILA promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en el Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Tener por presente a la promovente respecto al inmueble ubicado en CALLE ARBOLEDAS, MANZANA TRES, LOTE DIECISIETE, VILLA SAN LORENZO, CHIMALCO PRIMERA SECCIÓN (antes la Joyita San Lorenzo), MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. B) La inscripción del mencionado inmueble, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Estado de México, "Hechos: 1.- Que, mediante contrato privado de compraventa de fecha TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, celebrado entre CÉSAR OLVERA GUTIÉRREZ y ALEJANDRA VEGA AVILA como compradora, adquirió el INMUEBLE aludido. El inmueble en cuestión, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros Y LINDA CON CALLE, AL SUR: 8.00 metros Y LINDA CON LOTE 2, AL ORIENTE: 15.00 metros Y LINDA CON LOTE 18, AL PONIENTE: 15.00 metros Y LINDA CON LOTE 16, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; 2.- Desde el día TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, día que el vendedor le hizo entrega del inmueble, tomó posesión y ha contribuido al pago de los impuestos ante la autoridad municipal. 3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que ha venido poseyendo el inmueble referido por más de diez años en calidad de propietaria, de buena fe, pacífica, continua y pública. 4.- El inmueble no se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, TEXCOCO y no pertenece al RÉGIMEN EJIDAL.

Publíquese su solicitud mediante edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUARO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

LAS QUE SE EXPIDEN EN FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

3588.-4 y 9 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, en los autos correspondientes del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por OSCAR VELASCO TISCAREÑO en contra de GRACIELA FLORES VARGAS, número de expediente 8525/2022; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, se deja sin efectos la audiencia programada para el día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, como fuera ordenado por acuerdo de cinco de noviembre del años en curso y en su lugar se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo

la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado: en "Departamento número cuatro del Condominio ubicado en el lote VEINTE, manzana CUATRO del Conjunto Habitacional "Jardines de la Cañada", actualmente sin número oficial de la Calle Paseo de los Tulipanes, en la Colonia "CIUDAD LABOR", TULTITLAN, Estado de México, también conocido como: Conjunto habitacional "Jardines de la Cañada" ubicado en la calle Paseo de los Tulipanes, Número exterior sin número oficial, manzana 4, lote 20, Vivienda Departamento 4, Colonia Ciudad Labor Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Cuautitlán, bajo el folio real 00287912, con una superficie según certificado actualizado de fecha veintiuno de octubre del presente año: 52.08 METROS cuadrados y con la siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 1.425 MTS. CON ACCESO Y CUBO DE ESCALERAS Y 5.575 CON LUGARES DE ESTACIONAMIENTO. AL NORESTE EN: 2.94 MTS. 1.40 MTS. Y 4.06 MTS. CON PATIO POSTERIOR Y CUBO DE LUZ. AL SURESTE EN: 8.20 MTS. CON EL DEPARTAMENTO TRES. AL NOROESTE EN 6.80 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. ARRIBA: CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS DEPARTAMENTO SEIS. ABAJO: CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS DEPARTAMENTO DOS. INDIVISO Y DIECISÉIS PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS POR CIENTO. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO A FAVOR DE GRACIELA FLORES VARGAS, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00289712.

Por lo que, convóquese postores debiendo publicar en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puertas del juzgado por una sola vez, sirviendo como base para el primer remate la cantidad de \$ 669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad que resulta de mediar las cantidades arrojadas en los dos avalúos practicados a dicho inmueble.

En términos del numeral invocado en el primer terminado, deberá mediar siete días al menos de la publicación del edicto a la fecha señalada para el remate, quedando a disposición de la parte interesada los edictos correspondientes, para que realice su publicación respectiva. Convóquese postores.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3589.-4 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 837/2013, relativo al incidente de liquidación de pago de pensiones alimenticia adeudadas y no pagadas, promovido por MONTSERRAT Y DANIELA ambas de apellidos ORTEGA MATA, contra JOSÉ LUIS ORTEGA GÓMEZ, basándose para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: 1.- En el caso como consta en actuaciones Montserrat y Daniela ambas de apellidos Ortega Mata adjuntan atestados de nacimiento, con fin de acreditar que son hijas del ahora demandado. 2.- Se realizó el procedimiento especial de divorcio incausado entre MARIA DEL PILAR MATA GARCIA y el demandado incidentista. 3.- Mediante resolución de fecha seis de noviembre de dos mil trece se declaró la disolución del vínculo matrimonial celebrando un convenio. 4.- Consideración que dentro del convenio celebrado se acordó el pago de pensión alimenticia en favor de las entonces menores por la cantidad de \$9,000 pesos de manera mensual, dejando como garantía de pensión alimenticia, los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza. 5.- Toda vez que el incidente se inició cuando las actoras aún se encontraban estudiando. 6.- Referente al incidente el cual se dictó sentencia interlocutoria el día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés y que hasta la fecha no se ha realizado el cumplimiento, se acuerda.

ACUERDO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MÉXICO, A 03 TRES DE JUNIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. A los autos el escrito que presenta ELIZABETH BAÑOS MENESES, visto su contenido y tomando en consideración que el demandado incidentista no dio cumplimiento voluntario al resolutive segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, dentro del plazo concedido para ello, de conformidad con los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido el derecho que debió ejercitar para ese efecto. Ahora bien, como lo refiere la propia ocursoante el demandado incidentista fue emplazado a través de edictos al no saber su paradero, sin que este se apersonará al mismo luego entonces, previo a ordenar el embargo de bienes de su propiedad para garantizar el pago de la cantidad a la que fue condenado y a fin de no vulnerar derechos fundamentales del mismo, con fundamento en los artículos, 1.2, 1.134, 1.138, 1.164, 1.173 fracción III, 1.181, 2.157, 2.158, 2.166, 2.186 y 2.188 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal y a través de edictos que deben publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y el Boletín Judicial requiriese al señor a JOSE LUIS ORTEGA GOMEZ, para que en el plazo de OCHO DIAS contados a partir del siguiente a su publicación, haga pago a sus acreedores alimentarias MONTSERRAT y DANIELA ambas de apellidos ORTEGA MATA, de la cantidad de \$747,523.94 (setecientos cuarenta y siete mil quinientos veintitrés pesos con noventa y cuatro centavos, moneda nacional), por concepto de pensiones adeudadas y no pagadas, respecto del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil catorce a febrero del dos mil veinte, con el apercibimiento que de no hacer pago dentro del plazo concedido, se procederá al embargo de bienes de su propiedad para garantizar la cantidad adeudada, correspondiéndole, por derecho al deudor señalar los bienes que han de embargarse, y de no hacerlo dentro, del mismo plazo pasará el derecho a las acreedoras alimentarias, lo cual podrán hacer mediante escrito una vez que concluya el plazo concedido a su contrario. Lo anterior se ordena así, en virtud que no resulta necesario atender la diligencia de requerimiento de pago y embargo directamente con el demandado incidentista.

ATENTAMENTE.- LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ CABRAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA.-RÚBRICA.

3590.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2009/2024, SANDRA GUZMÁN IBAÑEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial No Contencioso por Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "NEXAPA SEGUNDO" ubicado en Camino Ozumba - San Juan en la Población de San Juan Tehuixtltlán, en el Municipio de Atlautla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 3,981.59 mts<sup>2</sup> (tres mil novecientos ochenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE 1 en 220.15 mts (doscientos veinte punto quince metros) y colinda con Piedad Pérez Valencia;
- AL NORTE 2 en 28.55 mts (veintiocho punto cincuenta y cinco metros) y colinda con Agustín Olarte Velino;
- AL SUR en 248.70 mts (doscientos cuarenta y ocho punto setenta metros) y colinda con Gregoria López Valencia;
- AL ORIENTE 1 en 7.55 mts (siete punto cincuenta y cinco metros) y colinda con Camino San Juan -Ozumba;
- AL ORIENTE 2 en 9.60 mts (nueve punto sesenta metros) y colinda con Agustín Olarte Velino;
- AL PONIENTE en 17.73 mts (diecisiete punto setenta y tres metros) y colinda con Vereda y Barranca.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO como en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado, en términos de Ley. Dados en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación. Fecha del acuerdo en que se ordenó, seis (06) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ALDO OSCAR CHAVARRÍA RAMOS.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

3591.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha trece (13) y veinte (20) ambos del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente 1252/2024 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAVIER DEL CASTILLO SOLÍS, respecto del inmueble denominado "FLORESCO", ubicado en: EN CALLE ABASOLO, SIN NÚMERO, BARRIO TLAPIPINCA, EN EL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON BARRANCA (PASO DE SERVIDUMBRE); AL SUR: 15.00 METROS CON MA. DE LOURDES DEL CASTILLO SOLÍS; AL ORIENTE: 11.63 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 11.63 METROS CON ROSENDO AGUILAR VILLEGAS (ACTUALMENTE MA. DEL CARMEN MUÑOZ TORRES). Con una superficie aproximada de 174.45 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora JOSEFINA SOLÍS REYNOSO, en fecha veinticuatro (24) de julio del dos mil trece, (2013), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

FIJÁNDOSE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Trece y Veinte ambos del mes de Noviembre de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3592.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO.

Que en los autos del expediente 812/2020, Relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA Y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en contra de SILVIA ANDREA BAÉZ MARENCO, VÍCTOR HUGO BAÉZ MARENCO Y MÓNICA ESTHER BAÉZ MARENCO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Silvia Andrea Báez Marengo, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano y jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

**RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:**

**PRESTACIONES:** La terminación de la copropiedad que existe entre los suscritos y señores Silvia Andrea Báez Marengo, Víctor Hugo Báez Marengo y Mónica Esther Báez Marengo, respecto del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18 de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la liquidación de la copropiedad que existe entre los suscritos y señores Silvia Andrea Báez Marengo, Víctor Hugo Báez Marengo y Mónica Esther Báez Marengo, respecto del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, la venta fuera de subasta pública del inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana I, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, repartiendo el precio entre los copropietarios, el pago de gastos que me ocasione el trámite de esta demanda, en términos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**Hechos:** 1. Los C.C. HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y los entonces menores VÍCTOR HUGO BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, representados por su señora madre SILVIA TERESA MARENCO FERNÁNDEZ VDA. DE BAEZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales, el inmueble ubicado en calle Canadá número 54, actualmente antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal como se desprende de la copia certificada del folio real electrónico número 00026874 que se acompaña al presente escrito. 2.- Los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en la vía ordinaria civil demandaron al C. CUAUHTÉMOC BÁEZ MARIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, la rescisión de contrato de arrendamiento de fecha 01 de agosto de 2004, misma que se radicó ante el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, expediente 455/2005. Y mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2015. Mediante auto de fecha 06 de julio de 2006 causo ejecutoria por Ministerio de Ley la sentencia de fecha 20 de enero de 2006. Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 3.- El suscrito CLEMENTE GALICIA SALDAÑA formulo incidente de ejecución, mismo que fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 04 de septiembre de 2006, dictando el único resolutivo que a la letra dice: "ÚNICO.- Se aprueba la liquidación de ejecución de sentencia presentada por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y en consecuencia, se despacha ejecución en contra de CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS...", sentencia interlocutoria que causo estado mediante auto de fecha 09 de febrero de 2007. Con posterioridad, el suscrito CLEMENTE GALICIA SALDAÑA promovió incidente de Actualización de Liquidación de Sentencia, y en el que se dictó sentencia interlocutoria de fecha 12 de marzo de 2007, resolviendo en el resolutivo primero, que "Se aprueba parcialmente la liquidación de ejecución de sentencia presentada parcialmente la liquidación de ejecución de sentencia presentada (sic) por CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y en consecuencia, se despacha ejecución en contra de CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, por la cantidad total de \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL)...".

**Validación:** Dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 4.- Los ahora demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO fueron llamados al procedimiento de remate respecto del VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que le correspondía al señor HÉCTOR FELIPE BAZ MARENCO en relación con la casa ubicada en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; este procedimiento de remate fue resuelto mediante sentencia interlocutoria de fecha 03 de junio de 2010, misma que en sus resolutivos se ordena: "PRIMERO.- Se adjudica en remate judicial a favor de CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA, el inmueble motivo del remate, exclusivamente de los derechos de copropiedad del veinticinco por cientos que le corresponde del predio propiedad del demandado HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, mismo que ha quedado descrito en el contenido de la presente resolución en términos del considerando único que antecede.- SEGUNDO.- Se condena al ejecutado HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO a firmar la escritura correspondiente a favor de los adjudicatarios CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA dentro del término de cinco días una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, con el

apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo el suscrito lo hará en su rebeldía ...", sentencia interlocutoria que causo estado mediante auto de fecha 15 de junio de 2010. Todo lo anteriormente transcrito en este apartado, se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. 5.- Finalmente en fecha 21 de marzo de 2012, se llevó a cabo el instrumento número 47,444 pasado ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ, y que contiene: A) La Protocolización de las constancias judiciales derivadas del Juicio Ordinario Civil promovido por los señores CLEMENTE GALICIA SALDAÑA Y CLAUDIA GALICIA MENDOZA en contra de los señores HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO Y CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN. B) La Formalización de la Adjudicación por remate que otorga el MAESTRO EN DERECHO MIGUEL ÁNGEL HERRERA OLGUIN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL EN NETZAHUALCOYOTL (sic) DEL ESTADO DE MÉXICO, quien firma en rebeldía de los señores HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO y CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN. Documento que se acompaña a la presente demanda. Escritura que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Electrónico número 00026874, documento que se acompaña a la presente demanda. 6.- De lo anteriormente expuesto, se desprende que los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA son copropietarios en un veinticinco por ciento de los derechos de propiedad respecto de la casa ubicada en calle Canadá número 54, actualmente y antes, lote 18, de la manzana L, sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y de la que también son copropietarios los ahora demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, tal como se desprende del Instrumento Número 47444 de fecha 21 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público Número 30 del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BENÍTEZ que se acompaña en copia certificada a la presente demanda. Es el caso que los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE NO QUERER PERMANECER EN COPROPIEDAD con los demandados VICTOR HUGO BÁEZ MARENCO, SILVIA ANDREA BÁEZ MARENCO y MÓNICA ESTHER BÁEZ MARENCO, aunado a que los suscritos no pueden ser obligados a conservar inmueble materia del presente juicio indiviso en consecuencia demandamos la terminación de la copropiedad que actualmente existe entre los suscritos y los demandados. 7.- Los suscritos CLEMENTE GALICIA SALDAÑA y CLAUDIA GALICIA MENDOZA manifiestan que como consecuencia de la terminación y liquidación de la copropiedad que existe con los demandados, éstos deberán hacer uso de sus derechos del tanto si así fuera su deseo, y en caso de no hacerlo, que el inmueble materia del presente juicio se ha vendido fuera de subasta pública, en tanto que como se desprende de los apartados que anteceden, los suscritos han realizado diversas erogaciones como consecuencia del proceso judicial que se llevó a cabo en contra de los C.C. CUAUHTÉMOC BÁEZ MAIN y HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO, y que tuvo como finalidad la adjudicación del 25% de los derechos de copropiedad que tenía el señor HÉCTOR FELIPE BÁEZ MARENCO respecto del inmueble materia del presente juicio, por lo que es procedente que el inmueble materia del presente juicio se ha vendido fuera de subasta pública, a efecto de no generar mayores gastos a los suscritos.

Validación: Dos de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3593.-4, 16 diciembre y 10 enero.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

**EMPLAZAMIENTO A ELSA ALCÁNTARA MELCHOR:** Se le hace del conocimiento que en el expediente 775/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO MARTÍN MEJÍA GARCÍA, en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO 'FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de ELSA ALCÁNTARA MELCHOR; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó auto de fecha o, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en el cual ordeno se emplazar por edictos a ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, haciéndole saber que se le reclaman el cumplimiento de las siguientes prestaciones. **1. LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA CELEBRADO EN FECHA SEIS (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), CON RESPECTO AL LOTE 6 DE LA MANZANA 10, DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTA BARBARÁ, EN ATLACOMULCO, MÉXICO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL REFERIDO CONTRATO. 2.-** La entrega del Inmueble descrito en el numeral que antecede, con todos los frutos, accesorios y productos que se encuentren en el mismo. **3.-** Que ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, se abstenga de realizar acción alguna que impida la devolución del inmueble materia del presente juicio en las condiciones en que actualmente se encuentra tanto legal como física. **4.-** La cancelación del traslado de dominio realizado. **5.-** El pago de la PENA CONVENCIONAL igual al 10% del precio total del presente contrato, consistente en la cantidad de \$70,513.75 (SETENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 75/100 M.N.), pena que quedo establecida en el contrato respectivo. **6.-** El pago de gastos y costas. En base en los siguientes hechos: **1.-** En fecha seis de noviembre del año dos mil catorce el actor y la demandada celebraron contrato de promesa de compra venta respecto del siguiente bien inmueble: LOTE 6 DE LA MANZANA 10, DEL PARQUE INDUSTRIAL SANTA BARBARA, EN ATLACOMULCO, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en línea recta de 52.616 mts con lote 7, al este: en línea recta de 28.400 mts con vía pública, al sur en línea recta de 51.926 mts con lote 5, al oeste en línea recta de 28.408 mts con lote 1, con una superficie total 1,484.50 M<sup>2</sup>. **2.-** Cláusula segunda: El precio del presente contrato lo constituye la cantidad de \$705,137.50, respecto de la superficie de 1,484.50 a razón de \$475.00 por metro cuadrado de terreno, precio determinado por las partes como justo y real del bien. **3.-** Las partes acuerdan el precio de la operación pactado en la cláusula anterior, será cubierto por "EL PROMITENTE COMPRADOR" a "EL PROMITENTE VENDEDOR". Ahora bien, para el caso de que el demandado se oponga dolosamente a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de ELSA ALCÁNTARA MELCHOR, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Los Presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial. Toluca, Estado de México, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3594.-4, 16 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2759/2024 promovido por ELIGIO ISAAC BAUSTISTA REDONDA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL CARRISAL 1", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CAMINO A SAN AGUSTIN, SIN NÚMERO, SAN AGUSTIN ACTIPAC, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JOSE INOCENTE LUIS ALVAREZ MONTIEL, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 121.00 metros colinda con MAXIMINO DELGADILLO ARREDONDO, AL SUR.- En 132.00 metros colinda con JOSEFINA ROMO ACTUALMENTE JOSEFINA ROMO BAZAN, AL ORIENTE.- En 84.50 metros colinda con CAMINO A SAN LUIS ACTUALMENTE CAMINO A SAN AGUSTIN ACTIPAC, AL PONIENTE.- En 72.00 metros, colinda con CAMINO. Con una superficie aproximada de 9898.00 M2 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (7) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ---- Doy fe ---

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3595.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GERARDO ALBERTO OLVERA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2978/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, En fecha 10 de febrero del año 2000, el suscrito adquirí mediante contrato de compraventa el inmueble DENOMINADO "EL MESQUITE", UBICADO EN LA CALLE NATIVITAS, SIN NÚMERO, COLONIA CHIMALPA, PUEBLO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; dicho inmueble me fue vendido por el C. JOSE VAZQUEZ FERNANDEZ y desde esa fecha he estado en posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de propietario y de manera ininterrumpida.

II.- El inmueble del cual he hecho mención en el punto que antecede y que adquirí por contrato de compraventa, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 63.00 METROS CON CALLE NATIVITAS.

AL SUR: 63.00 METROS CON HORTENSIA RIOS JORGE.

AL ORIENTE: 84.00 METROS CON EDMUNDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: 84.00 METROS CON JOSE GUADALUPE NAVARRO MARTÍNEZ.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE DE 5,292.00 M2.

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA EL DÍA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

3596.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 802/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (INTERDICTO PARA RECUPERAR LA POSESIÓN) promovido por JOAQUINA LIRA AGUILAR en contra de MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA

LIRA, quienes pueden ser emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en CALLE TONATHIU SIN NÚMERO, SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO. A quien le reclamo las siguientes:

PRESTACIONES:

- a) La resolución judicial en que se determine la restitución, reposición y entrega material que deberán hacer los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA a mi representada, de la fracción del predio denominado "SAN JUAN" ubicado actualmente en Calle Nezahualcóyotl sin número, Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán en los hechos.
- b) La determinación judicial en la que se obligue y conmine a los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA, a garantizar su abstención de reincidir en su conducta antijurídica, y en ese tenor, con fundamento en el Art. 2.17 del Código Adjetivo en la materia, solicito se les conmine a los codemandados con multa o arresto para el caso de reincidencia.
- c) La demolición de la barda que fue construida sobre el predio propiedad de mi representada.
- d) El pago de una indemnización que de manera solidaria, deberán realizar los codemandados MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA, por concepto de daños y perjuicios que han ocasionado, con su obrar ilícito a mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR.
- e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación y ejecución.

HECHOS:

PRIMERO. Mi presentada JOAQUINA LIRA AGUILAR, es legítima propietaria del bien inmueble denominado "SAN JUAN" mismo que se encuentra ubicado en Calle Nezahualcóyotl sin número, Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 132.00 METROS, LINDA CON CESAREA BELTRAN actualmente con ANTONIO VERA HERNANDEZ, FRANCISCO LIRA LIRA Y MARIA LUISA LIRA BORJA, AL SUR: 133.00 METROS, LINDA CON PEDRO LIRA actualmente con CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 84.00 METROS, LINDA CON LUCIO TEXOCOTITLA actualmente con CALLE TONATHIU. AL PONIENTE: 154.00 METROS, LINDA CON CAMINO actualmente con CALLE NEZAHUALCOYOTL. CON UNA SUPERFICIE DE: 15,767.00 m2 (quince mil setecientos sesenta y siete).

Lo anterior lo justifico con la resolución de fecha diez 10 de marzo de 1993, dictada por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, dentro de la inmatriculación Administrativa con número de expediente 1903/92 presentada por mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR.

SEGUNDO.- Es importante mencionar, asimismo que mi representada ha detentado la posesión real, material y jurídica del inmueble mencionado en el hecho precedente, en cual tiene construida una casa, que dedica a casa habitación, en tanto que el terreno lo dedica al cultivo; y se encuentra debidamente delimitado.

TERCERO. Es el caso que en el mes de febrero de 2023 mi poderdante JOAQUINA LIRA AGUILAR, se encontraba de vacaciones en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuando siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 23 de febrero del presente año, recibió una llamada telefónica de JOSUE LIRA BORJA, persona que le cuida el inmueble, quien le comento que en la colindancia nororiental, es decir, la esquina que hacen la CALLE TONATHIU antes LUCIO TEXOCOTITLA y del otro lado ANTONIO VERA HERNANDEZ, FRANCISCO LIRA LIRA y MARIA LUISA LIRA BOPRJA antes CESAREA BELTRAN, se encontraban muchas personas y material de construcción por lo que estaban cavando una zanja dentro de su predio a lo que las personas comentaron que los habían contratado los señores MARIA LUISA LIRA BORJA Y FRANCISCO LIRA LIRA, para que hiciera una barda.

CUARTO.- Ante tal situación mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR suspendió sus vacaciones y regreso a ver su inmueble, siendo el caso que el día 25 del mismo mes y año acudió a inspeccionar dicho inmueble, percatándose que efectivamente en la colindancia nor-oriental habían levantado una barda, en forma de escuadra. Al requerirles a la señora JOAQUINA LIRA AGUILAR, en presencia de los antes mencionados, del porque la habían despojado de una parte de su terreno, obstruyéndole la entrada a su terreno, pidiéndoles que demolieran la barda, a lo que ellos de manera agresiva contestaron que hasta ahí daban las medidas de su terreno, que además ella ni siquiera ocupaba esa salida y que le hiciera como quisiera que no iban a derribar dicha barda.

QUINTO.- Cabe apuntar que salvo error aritmético, el área aproximada que despojaron los señores FRANCISCO LIRA LIRA y MARIA LUISA LIRA BORJA a mi representada JOAQUINA LIRA AGUILAR, tiene aproximadamente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.50 METROS, LINDA CON FRANCISCO LIRA LIRA Y MARIA LUISA LIRA BORJA, AL SUR: 29.45 METROS, LINDA CON JOAQUINA LIRA AGUILAR, AL ORIENTE: 11.30 METROS, LINDA CON CALLE TONATHIU antes LUCIO TEXOCOTITLA. CON UNA SUPERFICIE DE: 212.73 m2 (quince mil setecientos sesenta y siete).

SEXTO. A efecto de proporcionar mayor información para la identificación y localización del área invalida, he de manifestar que en la colindancia oriente de predio propiedad de mi representada, esta se encontraba delimitada con una barda de piedra, quedando sin bardear de ese lado, únicamente un tramo de aproximadamente 11.30 metros antes de llegar al punto de intersección de las colindancias oriente y norte, de igual manera es importante resaltar que la parte norte de área afectada e invadida, se encuentra delimitada claramente con una cerca natural de plantas de nopal, en tanto que en el punto de intersección de lado poniente de la franja triangular invadida, se encuentra igualmente una planta de maguey por lo cual no hay lugar a dudas que dicha área se encontraba debidamente delimitada y, mi representada era quien la tenía en posesión.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y considerando que mi representada ya no tiene la posesión de la franja o área parte del bien inmueble de su propiedad, materia del presente juicio, ya que los codemandados a través de un despojo, ostentan y ocupan ilegalmente, es por lo que ocurro, en la vía y forma que se plantea, a efecto de que en ejercicio de la acción Interdictal de Recuperación de Posesión, sea restituida a mi representada la posesión antes mencionada.

OCTAVO. De igual manera, y como consecuencia de lo anterior, atendiendo al hecho de que la barda antes descrita, que, en forma de escuadra, construyeron los codemandados en el terreno propiedad de mi representada.

NOVENO. En consecuencia, en la especie, los codemandados, de manera solidaria, deberán indemnizar a mi representada por los daños y perjuicios que esta ha sufrido con motivo al hecho ilícito que perpetraron.

DECIMO.- Resulta procedente la acción interdictal planteada, atento a que los hechos de despojo ocurrieron el 23 de febrero de 2023 y la presente demanda se plantea antes del año en que ocurrieron tales actos de posesión.

POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARIA LUISA LIRA BORJA y FRANCISCO LIRA LIRA; deberán presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a las personas demandadas, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Otumba, Estado de México, 26 de Noviembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3601.-4, 16 diciembre y 10 enero.

---

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1156/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho RAFAEL MORALES JIMÉNEZ, en términos del auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble conocido como "RIO SECO", que se encuentra ubicado en Camino A San Felipe Tlalmimilolpan, Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 40.12 metros con propiedad del Sr. Román Jiménez; AL SUR: 71.00 metros con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan; AL OESTE: 71.50 metros con propiedad de Baldomero Trujillo; y AL ESTE: 26.80 metros con Arroyo El Arenal. Con una superficie total de 2,394.50 metros cuadrados. Que desde hace más de 6 años que tengo en posesión el inmueble descrito, haciendo mención que el predio motivo del presente lo adquirí en fecha 20 de abril del año 2018, celebre contrato de compraventa con la C. ELENA CALDERON GALLEGOS.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA SILVIA ROMERO MENDOZA.-RÚBRICA.

3603.-4 y 9 diciembre.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1974/2024, se tiene por presentado a PAOLA PATÁN SÁNCHEZ, FIDEL ISRAEL PATÁN SÁNCHEZ, JULIO PATÁN SÁNCHEZ Y GERARDO PATÁN SÁNCHEZ, por sus propio derecho y éste último en representación del adolescente de identidad reservada de iniciales C.P.N., Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Santa Cruz Grande, Paraje "Jote", San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 8.50 metros y colinda con calle Roble, al Sur: 8.50 metros y colinda con barranca, al Oriente: 82.74 metros y colinda con Victoria Sánchez Rencillas y al Poniente: 80.50 metros y colinda anteriormente con Cecilio Sánchez Rencillas actualmente con José Luis Ramos Campa. Con una superficie aproximada de 688.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de



por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3604.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente: 563/2024.

En el expediente **563/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FLORENTINO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble ubicado en el **poblado de Agua Escondida, Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 27,143.00 m2 (veintisiete mil, ciento cuarenta y tres) metros cuadrados**, cuyas medidas y colindancias son:

**AL NORTE: 84.45** metros, antes colindaba con Arturo Vega Becerril y Francisco Marcelo, actualmente colinda solamente con Arturo Vega Becerril.

**AL SUR: 172.35** metros, antes colindaba con Antonia Santiago S. y Carmela Blas, actualmente colinda con Pablo Marcelo Blas.

**AL ORIENTE: 105.30, 89.20 y 117.45** metros, antes colindaba solamente con callejón, actualmente colinda con Aurelio Hernández Florentino y callejón.

**AL PONIENTE: 192.30** metros, anteriormente colindaba con Santiago Martínez, Vicente Martínez y Nicolás González, actualmente colinda solamente con Gabriel Martínez Quijada y Miguel González Martínez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

3607.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL.

Se le hace saber que en el expediente número 447/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS MALDONADO MONROY, en contra de UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a UNIÓN DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y TIANGUISTAS DE JILOTEPEC, ASOCIACIÓN CIVIL, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, la subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- Con fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve celebré contrato de compraventa con el señor VICENTE AGUILAR PÉREZ en su calidad de Presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas del Municipio de Jilotepec, Asociación Civil, respecto de local comercial marcado con el número 99, ubicado en la Segunda Sección del Centro Comercial "Las Cuatro Esquinas" localizado en la Cabecera Municipal de Jilotepec, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: AL NORTE: en 16.67 metros, colinda con el señor Joel Cisneros Alcántara; AL SUR: en 16.67 metros, colinda con la señora María Cisneros Hernández; AL ORIENTE: en 6.00 metros, colinda con carretera Jilotepec - Soyaniquilpan; y AL PONIENTE: en 6.00 metros colinda con Frinne Azuara Yarzabal, con una superficie total aproximada de 100.00 m<sup>2</sup>, Lo que acredito con el Contrato de Compraventa que instrumentamos y que adjunto a la presente demanda. 2.- En fecha catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve mi vendedor en su calidad de Presidente de la Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas del Municipio de Jilotepec, Asociación Civil, me entregó la posición física, material y jurídica de local comercial que adquirí y desde entonces me encuentro ejerciéndola en forma pública, pacífica,

continua, y con Ánimo de dueño, como lo acreditaré debidamente en la oportunidad procesal. 3.- Sin embargo el local comercial que compré, formó parte de un terreno mayor que adquirió la "Unión de Comerciantes Establecidos y Tianguistas de Jilotepec A.C." el 16 de junio de 1987 del Organismo de Centros Estratégicos de Crecimiento (OCEC) el cual quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México bajo la partida número 118, libro primero, sección primera, volumen 26 a fojas 19 vuelta de fecha 4 de octubre de 1993 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.12 metros y colinda con calle sin nombre; AL SUR 55.42 metros con lote número 7; AL ORIENTE: 86.99 metros con carretera a Soyaniquilpan; y AL PONIENTE: 86.99 metros con lote número 7. Con una superficie total aproximada de 4,820.66 m<sup>2</sup> lo que se acredita con el certificado de inscripción que expide el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México y que exhibo con la presente demanda. 4.- En virtud de que local comercial que adquirí formó parte de un predio mayor, es preciso la tramitación del presente juicio, a efecto de que, una vez que acredita los extremos de la acción real de usucapión que enderezo en contra de la demandada, se dicte sentencia declarando que la usucapión ha operado a mi favor y se ordene su registro de la misma.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: Veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.  
3608.-4, 16 diciembre y 10 enero.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON  
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA.

Se hace saber que en el expediente 771/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN PROMOVIDO POR LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO, EN CONTRA DE MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA; en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez 10 de abril del dos mil veinticuatro 2024, que admitió la demanda interpuesta por LUIS MAURICIO AYALA REBOLLO, y por auto de fecha dieciséis 16 de octubre del dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar la demanda interpuesta por medio de EDICTOS a la demandada MARGARITA CAMPOS VIUDA DE ORTEGA, con el carácter indicado, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, quien se funda en los siguientes hechos y consideraciones: PRESTACIONES. A).- La Resolución Judicial por la cual se declare, que por motivo de la posesión que detento a título de propietario y en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por más de cinco años atrás a la fecha, respecto al inmueble ubicado en la Calle 17, correspondiente al Lote 5, Manzana 148, del Fraccionamiento "Valle De Los Reyes", Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, ha operado en mi favor el derecho para adquirir la propiedad por Usucapión de dicho inmueble, con una superficie de 250.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 25.00 Metros, con el Lote 6; Al Sur en 25.00 Metros, con el Lote 4; Al Oriente en 10.00 Metros, con el Lote 8; Al Poniente en 10.00 Metros, con la Calle Diecisiete. B).- La Declaración Judicial por la cual se ordene a la Oficina Registral de Texcoco del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que previa cancelación de la inscripción a favor del actual titular, se proceda a la inscripción de la sentencia que se reclama en el inciso que antecede a favor del suscrito, tal y como lo prevé el Artículo 5.141 del Código Civil vigente para el Estado de México. C).- El pago de gastos y costas aún para el caso de simple oposición a la presente demanda.

Se expide el presente edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí que se fije una copia por todo el tiempo del emplazamiento y POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de octubre del año dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, D. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.  
3610.-4, 16 diciembre y 10 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARIO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 17458/2023, antes 350/2020, relativo al Procedimiento Especial Del Juicio Sumario De Usucapión, en contra de JOSÉ FERMÍN IRIBERRI IPARREA, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapión respecto de mi local comercial cuyas medidas colindancias, superficie y ubicación. B) El Local comercial número 403, del predio sujeto al régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble ubicado en La Avenida Centro Urbano Poniente número dieciocho, construido sobre el lote ubicado en la Manzana "NR GUIÓN UNO" del Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli Zona Norte, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, identificándose comercialmente como "PLAZA SOL Y MERCADO SOLIDARIDAD", cuya superficie, medidas y colindancias e indiviso se señalan a continuación. Deslinde arquitectónico local comercial número 403, AL NORTE 6.00 metros colinda con andador; AL SUR 6.00 metros colinda con pasillo; AL ORIENTE 9.30 metros colinda con local comercial 404; AL PONIENTE 9.30 metros colinda con local comercial 402; con una superficie de 55.80 metros cuadrados, indiviso 0.6332. C) La declaración judicial de que me he convertido en legítimo propietario del inmueble consistente en EL LOCAL COMERCIAL antes mencionado, que poseo en consecuencia se inscriba con su resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral Del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en

virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapión. D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1. Soy poseedor y propietario en forma quieta, pacífica pública, de buena fe e ininterrumpidamente del local comercial antes mencionado. 2. Mismo que acreditó con el contrato de compraventa condicionado de transmisión de inmuebles con reserva de dominio de fecha 23 de junio de 2008, fecha en que la parte vendedora me puso en posesión del inmueble, debidamente certificado por el Notario Público 7 del Distrito Federal, del que solicito se de fe. 3. El local comercial multicitado lo tengo totalmente pagado como lo acredito con los documentos exhibidos en mi escrito inicial de demanda. 4. También se acredita con la documental pública consistente en la certificación que me expidió el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5. En múltiples ocasiones que le he requerido al hoy demandado se ha negado de otorgarme la escritura correspondiente, por tal razón acudo en esta vía para que en su momento oportuno se dicte sentencia definitiva declarando judicialmente que me he convertido en propietario de mi local comercial, lo anterior porque he cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala la Ley. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas dos y ocho de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado JOSÉ FERMIN IRIBERRI IPARREA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Fecha de validación: dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y ocho (08) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IMELDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

161-B1.-4, 13 diciembre y 9 enero.

---

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JULIO CESAR MENDOZA DONIS, bajo el expediente número 4868/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A ZUMPANGO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 97.10 m con Cesar Moisés Prudencio Sosa; AL SUR: 102.30 m colinda con Cesar Moisés Prudencio Sosa; AL PONIENTE: 97.20 m colinda con Cesar Moisés Prudencio Sosa; AL ORIENTE: 100.00 m colinda con Camino Viejo a Zumpango; con una superficie de 9,820.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, el 25 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1165-A1.-4 y 9 diciembre.

---

#### JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

YOCELYN VITAL ÁNGELES, bajo el expediente número 5816/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PINO SUAREZ, SIN NUMERO, BARRIO PIXCUAY, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 09.50 m con LEOBARDO MENDOZA RÍOS ACTUALMENTE YOCELYN VITAL ÁNGELES; AL SUR: en dos líneas: LA PRIMERA 03.25 m CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE ELSA ÁNGELES MENDOZA; LA SEGUNDA 6.25 m con CALLE PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE Y ARACELY VIOLETA ÁNGELES MENDOZA; AL ORIENTE: en dos líneas: LA PRIMERA 10.00 m CON FRANCISA MENDOZA RÍOS ACTUALMENTE YOCELYN VITAL ÁNGELES; LA SEGUNDA 08.00 m CON CALLE PÚBLICA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 18.00 m con FELICITAS MENDOZA RÍOS ACTUALMENTE YOCELYN VITAL ÁNGELES, teniendo una superficie total aproximada de 120.78 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 25 de noviembre de 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1166-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - MA. ELVA MENDOZA ZAMORA, bajo el expediente número 5500/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA BENITO JUAREZ, S/N, BARRIO CENTRO, COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste 7.91 metros con Calle Benito Juárez; Al Noroeste 5.76 metros con Fernando Mendoza Zamora; Al Sureste 2.58 metros con Fernando Mendoza Zamora; Al Noreste 14.43 metros con Fernando Mendoza Zamora y Oralia Mendoza Zamora; Al Oriente 12.08 metros con Fernando Mendoza Zamora; Al Sureste 19.72 metros con Agustín Mendoza Cruz; Al Poniente 17.21 metros con Avenida Benito Juárez; Al Poniente 2.61 metros con Avenida Benito Juárez, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 368.93 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1167-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CRISPIN REYES NAVARRO, bajo el expediente número 4393/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: 24.15 METROS CON ALFREDO RODRIGUEZ VALDEZ;

AL SUR: 30.70 METROS CON ALFREDO RODRIGUEZ VALDEZ,

AL ORIENTE: 10.00 METROS ZANJA REGADORA,

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON AVENIDA JUÁREZ.

Con una superficie aproximada de 274.20 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1168-A1.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

RUPERTO PRIEGO CRUZ, bajo el expediente número 5686/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO-APAXCO S/N, BARRIO DE SANTIAGO 1RA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 52.55 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 54.31 METROS CON HILARIO VÉLEZ BAUTISTA; AL ORIENTE: 98.20 METROS CON NARCISO RAMOS RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 99.80 METROS CON JUANA DELGADO CALZADA, con una superficie de 5,288.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, el 27 de noviembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de noviembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1169-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JACOBO RIVERO ALARCON, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1618/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble DENOMINADO "TLAZINTLA" ubicado en Avenida del Trabajo sin número, Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecamac, Estado de México, que desde el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con ROSALIO RIVERO SUAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 53.35 metros con CALLE ABASOLO.

AL SUR: en 52.90 metros con AVENIDA DEL TRABAJO.

AL ORIENTE: en 63.61 metros con EUSTAQUIA AVILA MENDIETA e HILARIO AVILA MENDIETA.

AL PONIENTE: en 58.31 metros con PILAR GUTIERREZ BADILLO, y ESTEBAN GUTIERREZ BADILLO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,229.16 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

1170-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ ESTRADA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ZENON RAMIREZ CASASOLA Y/O ENRIQUE RAMIREZ CASASOLA Y/O ZENON ENRIQUE RAMIREZ CASASOLA, bajo el expediente número 5685/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE PLAZA JUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.84 METROS COLINDA CON DANIEL RAMIREZ CASASOLA (SU SUCESIÓN); AL SUR: 16.90 METROS COLINDA CON MANUEL RAMÍREZ CASASOLA; AL ORIENTE: 03.52 METROS COLINDA CON CALLE PLAZA JUAREZ; AL PONIENTE: 03.55 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, con una superficie de 59.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

1171-A1.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1082/2023, SOTO NAVARRO JOSÉ GONZALO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en callejón denominado "La Estación", de la jurisdicción del poblado de San Francisco Soyaniquilpan, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- Mide en dos líneas de 42.10 metros y 83.10 metros colinda con terrenos de las propiedades de los señores Miguel Miranda y del señor J. Ascensión Jiménez Olvera, hoy con el señor Hermenegildo Jiménez Santiago y su hija Mónica Jiménez. AL SUR.- Mide en tres líneas de 52.50 metros, 23.00 metros y 32.00 metros colinda con terreno de un callejón vecinal y terreno de la propiedad del señor Felipe Pantoja Paz, hoy colinda con el señor Carlos Iván Osornio Carlos. AL ORIENTE.- Mide en dos líneas de 64.00 metros y 65.00 metros colinda con Callejón de la Estación y con terreno de la propiedad del señor J. Ascensión Jiménez Olvera, hoy con el señor Hermenegildo Jiménez Santiago y su hija Mónica Jiménez. AL PONIENTE.- Mide en cuatro líneas de 16.70 metros, 8.75 metros, 68.70 y 52.05 metros, colinda con terreno de la propiedad del señor Felipe Pantoja Paz, callejón vecinal y propiedad de la señora Maclovia Santiago Santiago, hoy con el señor Leonardo Vázquez Jiménez. Con una superficie aproximada de 9,903.63 metros cuadrados (Nueve mil novecientos tres metros sesenta y tres centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Acuerdo de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEÍS, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

1172-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

MARGARITA REYES CASTILLO, bajo el número de EXPEDIENTE 1655/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "EL SAUZ", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, PUEBLO DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN DOS LÍNEAS, 26.30 (VEINTISEIS PUNTO TREINTA) METROS CON CERRADA SIN NOMBRE HOY CALLE NUEVA CERRADA Y 20.03 (VEINTE PUNTO CERO TRES) METROS CON GUSTAVO SÁNCHEZ URBAN; AL NOROESTE.- 3.21 (TRES PUNTO VEINTIUNO) METROS y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA; AL NOROESTE.- 13.36 (TRECE PUNTO TREINTA Y SEIS) METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA; AL NOROESTE: 4.01 (CUATRO PUNTO CERO UNO) METROS, COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA, OESTE: EN DOS LÍNEAS, 31.85 (TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO) Y 65.80 (SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA) METROS CON CERRADA SIN NOMBRE, HOY CALLE NUEVA CERRADA. AL SUR: 55.34 (CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO) METROS Y COLINDA CON JUAN REYES Y ALBINO URBAN, HOY DIEGO JUÁREZ UGALDE Y GREGORIO RAMÍREZ ZUÑIGA, AL ESTE: EN DOS LÍNEAS, 83.07 (OCHENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE) METROS, CON ERNESTO ZAMORA Y MARGARITO URBAN, HOY HIDELBERTO NAVARRETE VÁZQUEZ Y MARÍA TERESA URBAN ZAMORA Y 31.91 (TREINTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UNO) METROS CON GUSTAVO SÁNCHEZ URBAN, CON UNA SUPERFICIE DE 5,761.32 (CINCO MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los veinte días de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1174-A1.- 4 y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1654/2024, NATIVIDAD REYES CASTILLO promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "TIERRA BLANCA" UBICADO EN CALLE JUSTO SIERRA, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54890, con las medidas, colindancias y superficie que indica, AL NORTE: 50.77 METROS Y COLINDA CON CAMINO PÚBLICO. AL SUR: 53.42 METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR DANIEL BARRERA RODRÍGUEZ, HOY MAGDALENA SÁNCHEZ RAMÍREZ, AL ORIENTE: 102.53 METROS Y COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES PEDRO G. RAMÍREZ Y DONATO AGUILAR, HOY GRISELDA ORTIZ AGUILAR, AL PONIENTE: 112.18 METROS Y COLINDA CON CALLE JUSTO SIERRA. Con una superficie de: 5,562.24 METROS CUADRADOS. Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE (2012).

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

1175-A1.- 4 y 9 diciembre.